



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ANEXO 7

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO



COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

**CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL
PARA EL SISTEMA NACO-HERMOSILLO**

MÉXICO, D.F. A 6 DE ENERO DE 1999.



**COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA**

7 000 002

1. DEFINICIONES, ENCABEZADOS Y REFERENCIAS	5
1.1 DEFINICIONES.....	5
1.2 ENCABEZADOS Y REFERENCIAS.....	9
2. ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES.	9
2.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN	9
2.2 VIGENCIA Y OBLIGATORIEDAD.....	9
2.3 LEGISLACIÓN APLICABLE.....	10
2.4 INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES.....	10
2.5 CONDICIONES DISTINTAS DE CONTRATACIÓN	10
3. SERVICIOS DE TRANSPORTE	11
3.1 TIPOS DE SERVICIO.....	11
3.2 SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME.....	11
3.3 SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE.....	12
4. ACCESO A LOS SERVICIOS	12
4.1 GARANTÍA DE ACCESO ABIERTO	12
4.2. EXTENSIONES Y AMPLIACIONES	13
4.2.1. Viabilidad económica de las Extensión o Ampliación de que se trate.	13
4.2.2 Tramitación de la Ampliación o Extensión	14
4.2.3 Acuerdo de inversiones.....	15
4.2.4. Restricciones presupuestales del Transportista	15
4.3 CONEXIONES	16
4.4 INTERCONEXIÓN CON TRANSPORTISTAS.....	17
5. TARIFAS.....	17
5.1 REGULACIÓN ESPECÍFICA	17
5.2 TARIFAS CONVENCIONALES.....	17
5.3 COMPONENTES DE LAS TARIFAS.....	18
5.4 AJUSTE DE LAS TARIFAS.....	18
5.5 PUBLICACIÓN DE LAS TARIFAS	18
5.6 MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS.....	19
6. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS	19
6.1 SOLICITUD PARA CELEBRAR EL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE.....	19
6.2 ADEUDOS PREEXISTENTES.....	20
7. PUNTOS DE ORIGEN Y DESTINO.....	20
7.1 PRESIÓN EN EL PUNTO DE ORIGEN	21
7.2 PRESIÓN EN EL PUNTO DE DESTINO.....	21
8. RESERVACIÓN DE CAPACIDAD	21
8.1 OBLIGACIÓN DE RESERVAR CAPACIDAD.....	21
8.2 DETERMINACIÓN DE CAPACIDAD RESERVADA Y CAPACIDAD DISPONIBLE.....	21
8.3 RESERVACIÓN Y ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD.....	22
9. MERCADO SECUNDARIO DE CAPACIDAD	23
9.1 CESIÓN DE CAPACIDAD EN FORMA DIRECTA.....	23
9.2 CESIÓN A TRAVÉS DEL TRANSPORTISTA.....	24
9.3 TARIFAS.....	26
9.4 SERVICIO DE TRANSPORTE AL CESIONARIO.....	26
9.5 RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE.....	26
9.6 FACTURACIÓN Y PAGO	27
9.7 CESIONES IRREGULARES.....	28



10. SISTEMA DE INFORMACIÓN28

11. PEDIDOS28

11.1. INFORMACIÓN REQUERIDA EN LOS PEDIDOS.....29

11.2. PEDIDO MENSUAL30

11.3. PEDIDOS DIARIOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE.....30

11.4. AFIRMACIÓN DEL PEDIDO31

11.5. CONFIRMACIÓN DEL PEDIDO.....32

11.6. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD.....32

11.7. GAS COMBUSTIBLE.....33

11.8. CAMBIOS EN LAS CONDICIONES OPERATIVAS.....34

12. ASIGNACIONES PREDETERMINADAS34

12.1. METODOLOGÍA DE ASIGNACIÓN PREDETERMINADA DEL TRANSPORTISTA.....35

12.2. PRESENTACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LAS ASIGNACIONES PREDETERMINADAS.....36

12.3. VALIDEZ DE LAS ASIGNACIONES PREDETERMINADAS.....36

12.4. DECLARACIÓN DE ASIGNACIÓN MENSUAL.....36

13. CALIDAD DEL GAS NATURAL.....36

13.1. GAS FUERA DE ESPECIFICACIONES.....37

13.2. TOMA DE MUESTRAS37

13.3. DERECHO DE MEZCLA38

13.4. ODORIZACIÓN.....38

14. MEDICIÓN DEL GAS NATURAL.....38

14.1. MEDICIÓN.....38

14.2. ESTACIÓN DE MEDICIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL38

14.3. SISTEMA DE MEDICIÓN38

 14.3.1 *Condiciones*.....38

 14.3.2 *Periodo*.....39

 14.3.3 *Método*.....39

 14.3.4 *Uso de Cifras en los Reportes*.....39

14.4. OBLIGATORIEDAD DE LAS MEDICIONES EFECTUADAS.....39

14.5. DISCREPANCIAS EN LA MEDICIÓN.....40

 14.5.1 *Fallas en el funcionamiento del equipo*.....40

14.6. CALIBRACIÓN DEL EQUIPO.....41

14.7. ACCESO A PRUEBAS Y REGISTROS.....41

15. DETERMINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE DESBALANCES41

15.1. CÁLCULO DE LOS DESBALANCES DE GAS.....42

15.2. LIQUIDACIÓN EN EFECTIVO43

15.3. DESBALANCE CUANDO LAS RECEPCIONES EXCEDAN LAS ENTREGAS.....43

15.4. DESBALANCE CUANDO LAS ENTREGAS EXCEDAN LAS RECEPCIONES.....43

15.5. LIQUIDACIÓN DEL DESBALANCE EN ESPECIE.....44

15.6. INTEGRACIÓN DE DESBALANCES ENTRE VARIOS CONTRATOS DE UN USUARIO O ENTRE USUARIOS44

15.7. ACREDITACIÓN DE INGRESOS GENERADOS POR LIQUIDACIÓN DE DESBALANCES.....44

16. CANTIDADES ADICIONALES.....45

16.1. CANTIDAD ADICIONAL AUTORIZADA.....45

16.2. CANTIDAD ADICIONAL NO AUTORIZADA.....45

17. ALERTA CRÍTICA DEL SISTEMA.....45

17.1. AVISO Y EFECTOS DE LA ALERTA CRÍTICA DEL SISTEMA.....46

17.2. PENALIZACIONES46

17.3. PERMANENCIA DE LA ALERTA CRÍTICA DEL SISTEMA.....47



2
7 000 004

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

17.4 BONIFICACIONES.....47

17.5 ASIGNACIÓN DEL GAS EN ALERTA CRÍTICA DEL SISTEMA.....47

18. FACTURACIÓN Y PAGO.....47

18.1 FACTURACIÓN47

18.2 PAGO.....48

18.3 MORA.....48

18.4 ERRORES EN LA FACTURACIÓN.....48

18.5 NOTAS DE CRÉDITO Y DE DÉBITO49

18.6 SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.....49

18.7 COSTOS Y CARGOS ADICIONALES.....49

18.8 PROHIBICIÓN DE COMPENSAR.....50

19. TÍTULO DE PROPIEDAD50

19.1 PROPIEDAD Y POSESIÓN DEL GAS NATURAL.....50

19.2 RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD O POSESIÓN LEGÍTIMA DEL GAS NATURAL..50

20. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR51

21. RESPONSABILIDAD OBJETIVA52

22. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD52

22.1 SUSPENSIÓN DEL SERVICIO SIN RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTISTA.....52

22.2 SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS
INSTALACIONES DEL SISTEMA.....53

22.3 SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.....53

23. BONIFICACIÓN POR FALLAS O DEFICIENCIAS DEL SERVICIO53

24. CAUSAS DE RESCISIÓN54

24.1 EFECTOS DE LA RESCISIÓN.....54

24.2 AJUSTE COMERCIAL.....55

24.3 PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.....55

25. TERMINACIÓN ANTICIPADA.....55

26. CONFIDENCIALIDAD55

27. VALIDEZ DEL CONTRATO56

28. FUSIÓN DEL CONTRATO CON LAS CONDICIONES GENERALES56

29. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES56

30. DOMICILIOS57

31. RECLAMACIONES Y QUEJAS57

32. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS58

33. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA58

ANEXO 1. LISTA DE TARIFAS.59

ANEXO 2. SOLICITUD DE SERVICIO DE TRANSPORTE60



ANEXO 3 PRESIÓN MÁXIMA PERMISIBLE DE OPERACIÓN69
ANEXO 4 CAPACIDAD MÁXIMA GARANTIZABLE DEL SISTEMA POR TRAYECTO70
MMPCD = Millones de Pies Cúbicos Diarios.....70
ANEXO 5 CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CAPACIDAD RESERVADA71
ANEXO 6 SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DE CAPACIDAD RESERVADA A TRAVÉS DEL TRANSPORTISTA75
ANEXO 7 FORMATO PARA PEDIDO MENSUAL Y PEDIDO DIARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE76
ANEXO 8 PRECIO DEL PERÍODO78
ANEXO 9 COSTOS DE SUSPENSIÓN O REANUDACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ..80
ANEXO 10 COSTO POR MANTENIMIENTO FUERA DE PROGRAMA O ESPECIAL82
ANEXO 11 ACUERDO DE INVERSIONES83
ANEXO 12 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE89



1. DEFINICIONES, ENCABEZADOS Y REFERENCIAS

1.1 Definiciones

Para los efectos de estas Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas por parte de Pemex Gas y Petroquímica Básica, los términos que a continuación se establecen tendrán el siguiente significado cuando empiecen con mayúscula:

Abastecedor: La persona designada por el Usuario para realizar, por orden y cuenta de éste, la Afirmación al Transportista, y que subsecuentemente inyectará al Sistema en el (los) Punto(s) de Origen la cantidad confirmada de Gas Natural.

Acuerdo de inversiones: El convenio a través del cual el Transportista y el Usuario determinarán la forma y términos de financiar la Extensión o Ampliación del Sistema, así como la parte responsable de su ejecución.

Afirmación: El acto posterior al Pedido mediante el cual el Abastecedor ratifica al Transportista la disponibilidad de las cantidades de Gas Natural contenidas en el Pedido y el Usuario ratifica al Transportista que dichas cantidades corresponden al Pedido.

AGA: *American Gas Association.*

Ampliación: Los equipos, obras e instalaciones que se agregan al Sistema para poder conducir un mayor volumen de Gas Natural hacia los mismos puntos del Sistema.

Asignación Predeterminada o AP: El procedimiento que aplicará el Transportista para asignar, entre diferentes Usuarios, las cantidades de Gas Natural inyectadas en el mismo Punto de Origen, en los términos de la cláusula 12.

Balance de Gas: La igualdad, medida en Gigacalorías y durante un periodo determinado, entre las cantidades de Gas Natural recibidas por el Transportista en los Puntos de Origen, sin considerar el Gas Combustible, y las cantidades de Gas Natural entregadas al Usuario en los Puntos de Destino.

Caloría (Cal): La energía térmica necesaria para elevar la temperatura de un gramo de agua, de catorce punto cinco grados centígrados (14.5°C) a quince punto cinco grados centígrados (15.5°C) a nivel del mar.

Cantidad Máxima Diaria o CMD: La cantidad máxima de Gas Natural establecida en el Contrato, para cada Día de Flujo, que un Usuario puede pedir al Transportista y que éste se obliga a transportar, sujeto a lo establecido en las Condiciones Generales.

Capacidad Disponible: La capacidad del Sistema que no es efectivamente utilizada, en conformidad con la cláusula 8.2.



Capacidad Máxima Garantizable: La capacidad de transporte de Gas en base firme que el Transportista estará obligado a ofrecer para cada Zona del Sistema a partir del primer día de vigencia de las Condiciones Generales y conforme el Sistema se modifique en cuanto a su capacidad de transporte.

Capacidad Reservada: La capacidad máxima de transporte en base firme que el Usuario contrata para uno o varios Trayectos y que el Transportista se obliga a tener disponible a favor del Usuario.

Cedente: El Usuario que realiza una oferta de cesión de capacidad en el mercado secundario y que celebra un contrato por medio del cual cede toda o parte de su Capacidad Reservada.

Cesionario: La persona que adquiere Capacidad Reservada a través del mercado secundario de capacidad.

Código Civil: El Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal.

Comercializador: La persona, que adquiere Gas, Capacidad Reservada u otros servicios relacionados con el Transporte de Gas, para ofrecerlos a terceros.

Comisión: La Comisión Reguladora de Energía.

Condiciones Generales: Las presentes Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural, incluyendo sus anexos.

Conexión: Los materiales, ductos y equipos requeridos para conectar las instalaciones del Transportista con otros sistemas y con las instalaciones para recepción de Gas por los usuarios finales.

Confirmación: El acto posterior a la Afirmación por medio del cual el Transportista avisa al Abastecedor y al Usuario la cantidad de Gas que se obliga a recibir y transportar en un Día de Flujo.

Contrato: El contrato de prestación de Servicios de Transporte de Gas Natural que celebran el Usuario y el Transportista en conformidad con el Anexo 12 de las Condiciones Generales, o según lo aprobado por la Comisión en conformidad con la cláusula 2.5 de las Condiciones Generales.

Desbalance de Gas o Desbalance: La diferencia entre las cantidades de Gas Natural recibidas por el Transportista en los Puntos de Origen, excluyendo el Gas Combustible, y las cantidades de Gas Natural entregadas a los Usuarios en los Puntos de Destino, medidas durante un periodo y calculadas en Gigacalorías.

Día Hábil: Cualquier día con excepción de sábados, domingos, así como los siguientes: 1º de enero; el 5 de febrero; el 18 de marzo; el 21 de marzo; los días jueves y viernes de la semana mayor; el 1º de mayo; el 5 de mayo; el 16 de

septiembre; el 12 de octubre; los días 1 y 2 de noviembre; el 20 de noviembre; el 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre; así como aquéllos que determinen las leyes federales y locales en material electoral, para efectuar la jornada electoral.

Día de Flujo: El periodo consecutivo de veinticuatro horas que comienza a las 9:00 horas de un día determinado y termina a las 9:00 horas del día siguiente, tiempo del centro de México, durante el cual el Usuario debe inyectar y extraer del Sistema las cantidades de Gas establecidas en la Confirmación aplicable a ese día.

Directivas: Las disposiciones administrativas de carácter general expedidas por la Comisión, tales como criterios, lineamientos y metodologías a que deben sujetarse las actividades de reguladas en materia de Gas Natural.

Directiva de Contabilidad: La "Directiva de Contabilidad para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1996, incluyendo cualquier reforma o cualquier disposición de carácter general, emitida por autoridad competente, que la sustituya.

Directiva de Precios: La "Directiva Sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1996, incluyendo cualquier reforma o cualquier disposición de carácter general, emitida por autoridad competente, que la sustituya.

Distribuidor: El titular de un permiso de distribución de Gas.

Ductos: Las tuberías e instalaciones para el transporte de Gas Natural.

Extensión: Las adiciones al Sistema que permiten transportar Gas Natural desde y hacia nuevos puntos del mismo.

Gas Natural o Gas: La mezcla de hidrocarburos, compuesta primordialmente por metano.

Gas Combustible: La cantidad de Gas Natural adicional a la Cantidad Máxima Diaria requerida por el Transportista para la operación y mantenimiento de su Sistema, en conformidad con la cláusula 11.7.

Gigacaloría o Gcal: Mil millones de Calorías.

Ley: La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Norma Oficial de Gas Natural: La Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-1997, Calidad de Gas Natural o cualquier disposición de carácter general que la sustituya emitida por la autoridad competente.



Pedido: La comunicación anterior a la Afirmación que el Usuario envía al Transportista y que indica la cantidad de Gas a transportar en un Día de Flujo (Pedido diario), o bien durante todo un mes de Servicio de Transporte (Pedido mensual).

Permisionario El titular de un permiso de Transporte, de transporte para usos propios, de almacenamiento o de distribución de Gas.

Pico del Sistema: El periodo de utilización máxima del Sistema.

Poder Calorífico Bruto: La energía térmica producida por la combustión completa a presión constante de una unidad de volumen de Gas Natural seco, medido a las condiciones base de doscientos noventa y tres grados Kelvin (293 K) y noventa y ocho punto cero sesenta y siete kilo Pascales (98.067 kPa) de presión absoluta (20°C y 1 kg/cm²).

Precio del Período: El precio del Gas Natural determinado conforme con lo establecido en el Anexo 8 que será utilizado para el pago de Desbalances.

Presión de Entrega: El rango de presión a la que el Transportista se obliga a entregar el Gas Natural en los Puntos de Destino, conforme con lo establecido en el Contrato.

Presión de Recepción: El rango de presión a la que el Transportista se obliga a recibir Gas Natural en los Puntos de Origen, conforme con lo establecido en el Contrato.

Punto de Destino: El lugar físico en donde el Transportista entregará el Gas Natural al Usuario, o a quien éste designe expresamente, y transmite la custodia, la posesión y el riesgo de dicho Gas al Usuario, a partir de la brida posterior de la última válvula de bloqueo de la Conexión correspondiente.

Punto de Origen: El lugar físico en donde el Usuario, o quien éste designe expresamente, entregará el Gas Natural al Transportista para ser transportado, y transmite la custodia, la posesión y el riesgo de dicho Gas al Transportista, a partir de la brida anterior de la primera válvula de bloqueo de la Conexión correspondiente.

Reglamento: El Reglamento de Gas Natural.

Servicio de Transporte: La recepción de Gas Natural en un Punto de Origen del Sistema y la entrega de una cantidad equivalente en un Punto de Destino del mismo Sistema.

Sistema: El conjunto de Ductos, compresores, reguladores, medidores y otros equipos y demás infraestructura para el Transporte de Gas Natural que son propiedad del Transportista, de acuerdo con el permiso expedido por la Comisión.



Sistema de Información: La página del Transportista en Internet, el boletín electrónico, el Sistema Comercial de Transporte por Ducto (SCTD) y cualquier otro sistema informático o de comunicaciones que dé soporte a la prestación del Servicio de Transporte.

Tarifas: Los precios y cargos, aprobados por la Comisión, para cada tipo de Usuario y modalidad de Servicio de Transporte que preste el Transportista.

Tarifa Convencional: El precio pactado libremente entre el Usuario y el Transportista para transportar Gas conforme con alguna modalidad de Servicio de Transporte.

Transportista: Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB).

Trayecto: El segmento del Sistema comprendido entre uno o más Puntos de Origen y uno o más Puntos de Destino, para el cual el Usuario contrata el Servicio de Transporte.

Usuario: La persona que solicita o utiliza los Servicios de Transporte del Transportista.

Zona: La división geográfica del Sistema para efectos de Tarifas, Trayectos y Capacidad Reservada.

Zona Tarifaria: La Zona dentro de la cual se encuentra vigente una Tarifa del Transportista.

1.2 Encabezados y Referencias

Los encabezados contenidos en las presentes Condiciones Generales no afectarán su interpretación. Salvo disposición en contrario, las referencias que se realicen a las cláusulas y anexos, se hacen en relación con las cláusulas y anexos de las Condiciones Generales.

2. ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES.

2.1 Ámbito de aplicación

Las presentes Condiciones Generales se aplicarán a todos los Servicios de Transporte y otros servicios que preste actualmente o pueda prestar en el futuro el Transportista a través de su Sistema, en conformidad con lo establecido en la cláusula 3.1.

2.2 Vigencia y obligatoriedad

En conformidad con el artículo 62 del Reglamento, las Condiciones Generales entrarán en vigor y serán de observancia obligatoria a partir del Día Hábil siguiente en que la Comisión notifique su aprobación. Cualquier reforma, adición o

modificación a las mismas deberá ser aprobada previamente por la propia Comisión.

Todos los Usuarios del Sistema deberán celebrar un Contrato de Servicio de Transporte en los términos de las Condiciones Generales, sin excepción, salvo por lo previsto en la cláusula 2.5 siguiente, ni discriminación indebida.

2.3 Legislación aplicable

Las presentes Condiciones Generales se sujetarán en todo momento a la Ley, a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, al Reglamento, a las Directivas emitidas por la Comisión en el ámbito de su competencia y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que en caso de cualquier contradicción entre las Condiciones Generales y cualquiera de dichos ordenamientos prevalecerán éstos últimos.

En conformidad con el artículo 12 de la Ley, lo no previsto por las Condiciones Generales o por los ordenamientos señalados en el párrafo anterior, se regirá por el Código de Comercio y, de modo supletorio, por el Código Civil.

2.4 Información sobre las Condiciones Generales

Las presentes Condiciones Generales establecen los derechos, obligaciones y responsabilidades del Transportista y de los Usuarios, por lo que constituyen un documento legal que deberá ser accesible a todo Usuario que lo requiera. El Transportista estará obligado a proporcionar gratuitamente una copia de las Condiciones Generales a todo Usuario que las solicite. Adicionalmente, el Transportista tendrá copia de las Condiciones Generales para consulta del público en todas sus oficinas regionales, de atención al público, en su página electrónica (www.pemex.gob.mx) o podrán ser consultadas en el Sistema de Información.

2.5 Condiciones distintas de contratación

La Comisión podrá autorizar al Transportista condiciones de contratación distintas a las previstas en las Condiciones Generales, siempre y cuando:

- a) las circunstancias del Usuario lo justifiquen;
- b) dichas condiciones sean ofrecidas a cualquier otro Usuario que se encuentre en igualdad de circunstancias, y
- c) dichas condiciones no impongan limitaciones o discriminación indebidas con respecto a los compromisos de Servicio de Transporte en base firme adquiridos previamente por el Transportista.

Las condiciones de contratación a que se refiere la presente cláusula serán aprobadas, en su caso, por la Comisión y deberán incorporarse



subsecuentemente a las Condiciones Generales, sujetándose en lo relativo a su difusión y accesibilidad a lo previsto en la cláusula 2.4.

3. SERVICIOS DE TRANSPORTE

3.1 Tipos de servicio

Sujeto a lo estipulado en las cláusulas 3.2 y 3.3, el Transportista ofrecerá las modalidades de Servicio de Transporte siguientes, con base en los principios de acceso abierto y no discriminación indebida:

- a) Servicio de Transporte en base firme, y
- b) Servicio de Transporte en base interrumpible

Cuando el Transportista pretenda ofrecer otras modalidades de Servicio de Transporte no consideradas en las Condiciones Generales, deberá presentar a la Comisión, para su aprobación, la propuesta de los nuevos Servicios de Transporte y sus respectivas condiciones de contratación. Una vez aprobados, en su caso, se incorporarán a las Condiciones Generales en conformidad con la cláusula 2.5 y se sujetarán, asimismo, a la cláusula 2.4. Los nuevos Servicios de Transporte deberán ser ofrecidos sin discriminación indebida, a todos los Usuarios del Sistema. Las Tarifas para el Servicio de Transporte de Gas Natural, en cualquiera de sus modalidades, se establecen en el Anexo 1.

3.2 Servicio de Transporte en base firme

El Servicio de Transporte en base firme consiste en la recepción de la cantidad de Gas Natural confirmada en los Puntos de Origen, hasta la Cantidad Máxima Diaria, y la entrega de dicha cantidad en los Puntos de Destino, conforme con lo estipulado en el Contrato. Este Servicio de Transporte no será objeto de reducciones o interrupciones, salvo por lo dispuesto en las cláusulas 17, 20 y 22 de las Condiciones Generales.

El término mínimo para un Contrato de Servicio de Transporte en base firme será de un año. Este podrá renovarse por lo menos con seis meses de anticipación, siguiendo el procedimiento descrito en la cláusula 6 de las Condiciones Generales. El Usuario que utilice esta modalidad de Servicio de Transporte estará obligado a cubrir el 100% (cien por ciento) del cargo por Capacidad Reservada, más el cargo por uso que proceda, en los términos del Contrato.

El Transportista ofrecerá el Servicio de Transporte en base firme de acuerdo con la Capacidad Disponible en el Sistema. De no contar con Capacidad Disponible, o bien carecer de la infraestructura requerida para prestar el servicio solicitado, el Transportista realizará la Extensión o Ampliación de su Sistema, siempre y cuando sea económica y técnicamente viable, en los términos establecidos en la cláusula 4 siguiente.

3.3 Servicio de Transporte en base interrumpible

El Servicio de Transporte en base interrumpible consiste en la recepción de la cantidad de Gas Natural objeto de una Confirmación en los Puntos de Origen y la entrega de dicha cantidad en los Puntos de Destino conforme con lo estipulado en el Contrato, salvo por lo dispuesto en las cláusulas 17, 20 y 22 de las Condiciones Generales. Este Servicio de Transporte podrá ser objeto de reducciones o interrupciones por parte del Usuario o del Transportista sujetándose al procedimiento establecido en la cláusula 11. El Servicio de Transporte en base interrumpible se ofrecerá de acuerdo a las prioridades de Servicio de Transporte indicadas en la cláusula 11.6. Una vez que el Transportista emite la Confirmación de un Pedido, en el día anterior al Día de Flujo, bajo el Servicio de Transporte en base interrumpible, estará obligado a entregar y recibir Gas Natural por la cantidad objeto de una Confirmación, salvo por restricciones operativas o déficit en las recepciones de Gas en el Sistema, en cuyo caso los Usuarios del Servicio de Transporte en base interrumpible tendrán prioridad menor que los Usuarios del Servicio de Transporte en base firme.

Cuando el Transportista haya celebrado un Contrato en base interrumpible con un Usuario, el Transportista estará obligado a ofrecer dicho servicio a los Usuarios que lo soliciten y sin discriminación indebida.

El Transportista no estará obligado a ofrecer el Servicio de Transporte en base interrumpible, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior y en la disposición 9.53 de la Directiva de Precios.

El Transportista no estará obligado a la Ampliación o Extensión del Sistema para prestar el Servicio de Transporte en base interrumpible.

4. ACCESO A LOS SERVICIOS

4.1 Garantía de acceso abierto

El Transportista otorgará a los Usuarios acceso abierto y sin discriminación indebida a los Servicios de Transporte y no dará preferencia en la contratación, Confirmación de los Pedidos y asignación de capacidad a ningún Usuario, sujeto a lo siguiente:

- a) El acceso abierto y sin discriminación indebida estará limitado a la Capacidad Disponible del Sistema para los Trayectos solicitados por los Usuarios. La Capacidad Disponible se determinará y su asignación se realizará conforme con lo establecido en las cláusulas 8.2 y 8.3 de las Condiciones Generales;
- b) El Usuario celebre previamente un Contrato con el Transportista;
- c) El Servicio de Transporte solicitado requiera Ampliaciones o Extensiones que resulten económicamente viables, en los términos de la cláusula 4.2 de las Condiciones Generales.



Cuando las solicitudes de reserva de capacidad excedan la Capacidad Disponible para el Servicio de Transporte en base firme en un Trayecto, o bien se presenten cuellos de botella en el Sistema, la Comisión podrá requerir que el Transportista ofrezca el Servicio de Transporte en base interrumpible, en los términos de la disposición 9.53 de la Directiva de Precios. En este caso, el Transportista estará obligado a ofrecer el Servicio de Transporte a los demás Usuarios que lo soliciten y se encuentren en el mismo Trayecto, sujeto a la celebración del Contrato.

Los Servicios de Transporte se prestarán en forma separada y sin condicionamiento alguno respecto a la prestación de otro servicio o la adquisición de Gas Natural.

Cuando el Usuario no esté interconectado al Sistema, o el Transportista no cuente con la capacidad en su Sistema para prestar el Servicio de Transporte, las partes deberán celebrar un Acuerdo de Inversiones para la Extensión o Ampliación del Sistema, de acuerdo a la cláusula 4.2.

4.2. Extensiones y Ampliaciones

De acuerdo con el artículo 65 del Reglamento, cuando el Sistema no cuente con Capacidad Disponible, o los Puntos de Origen o de Destino solicitados no estén cubiertos por el Sistema, el Transportista estará obligado a realizar la Ampliación o Extensión del Sistema para prestar el correspondiente Servicio de Transporte en base firme, a solicitud de cualquier interesado, siempre que;

- I. El servicio sea económicamente viable, o
- II. El Transportista y el Usuario celebren un Acuerdo de Inversiones para cubrir el costo de los ductos y demás instalaciones que constituyan la Extensión o Ampliación.

4.2.1. Viabilidad económica de la Extensión o Ampliación de que se trate.

Para determinar la viabilidad económica de una Extensión o Ampliación, el Transportista analizará cualquier evidencia que ayude a determinar la probabilidad de que dichas instalaciones puedan ser utilizadas a un nivel razonable durante su vida útil y que los costos asociados a ellas sean cubiertos adecuadamente por los cargos de capacidad que procedan.

En su evaluación, el Transportista considerará como costos necesarios para prestar el Servicio de Transporte, asociados a la Extensión o Ampliación de que se trate, de manera enunciativa pero no limitativa, los siguientes:

- a) Los costos relativos a la construcción y puesta en marcha de la Extensión y Ampliación, la ingeniería básica y de detalle, la supervisión y la construcción de las obras necesarias para la Extensión o Ampliación.



- b) Los costos de operación y mantenimiento de la Extensión o Ampliación durante la vigencia del Contrato;
- c) Los impuestos que se causen con motivo de la prestación del Servicio de Transporte durante la vigencia del Contrato, y
- d) Los costos del Transportista por concepto de autorizaciones y permisos relacionados con la construcción de la Extensión o Ampliación.

En este sentido, como fundamento de la viabilidad económica, el Transportista deberá evaluar los factores siguientes:

- 1) Disponibilidad de suministro de Gas, durante un plazo adecuado para que la Extensión o Ampliación sean utilizadas al máximo posible durante su vida útil;
- 2) Certeza de la demanda de Gas a largo plazo en el mercado al que se prestará el Servicio de Transporte;
- 3) Presencia de competencia en dicho mercado a partir de otras fuentes de suministro de Gas, otras fuentes de energía u otros sistemas de transporte;
- 4) Existencia de contratos o intenciones firmes por parte de Usuarios potenciales, que justifiquen la Extensión o Ampliación y permitan contar con evidencia de que:
 - Los cargos por capacidad podrán ser cubiertos;
 - Existen o existirán arreglos para el Transporte de Gas corriente arriba y corriente abajo del Sistema;
 - Las autorizaciones, licencias y permisos necesarios podrán obtenerse antes de iniciar las obras; y
 - Los Usuarios que soliciten la construcción de la Extensión o Ampliación cuenten con capacidad financiera para cubrir las obligaciones que se estipulen en los contratos respectivos.
- 5) Riesgos asociados con la construcción y operación de la Extensión o Ampliación durante su vida útil y con el desarrollo del mercado al que servirán.

4.2.2 Tramitación de la Ampliación o Extensión

Será responsabilidad del Transportista:

- a) Avisar a los Usuarios de la Zona o Trayecto correspondiente, sobre la intención de construir la Ampliación o Extensión, para que éstos puedan reconfigurar sus necesidades de capacidad u ofrecer capacidad en el mercado secundario;



- b) Publicar un aviso sobre la intención de construir una Extensión o Ampliación para permitir que otros Usuarios presenten solicitudes de Servicio de Transporte y, en su caso, se integren a la Extensión o Ampliación;
- c) Obtener el permiso de Ampliación o Extensión de su Sistema ante la Comisión, y
- d) Garantizar que la Extensión y Ampliación cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas o, a falta de ellas, con las especificaciones internacionales establecidas en el título de permiso del Transportista.

4.2.3 Acuerdo de inversiones

El Transportista, a solicitud del Usuario, deberá celebrar un Acuerdo de Inversiones para cubrir el costo de los ductos y demás instalaciones que constituyan la Extensión o Ampliación.

En el Acuerdo de Inversiones, se determinarán los términos y plazos para realizar la Extensión o Ampliación y la parte responsable de la ingeniería básica y de detalle, construcción y supervisión de las obras, en conformidad con las bases establecidas en el Anexo 11.

El Transportista será el propietario de la Extensión y Ampliación que se realicen, independientemente de quién cubra su costo, observando lo establecido en el artículo 52 del Reglamento para actualizar su permiso.

Independientemente de lo anterior, cualquier Usuario podrá construir, a su costa, ductos e instalaciones de su propiedad y conectarse al Sistema para recibir el Servicio de Transporte conforme con lo establecido en la cláusula 4.3. previo permiso otorgado por la Comisión.

4.2.4. Restricciones presupuestales del Transportista

Cuando el Transportista no cuente con la autorización de las dependencias competentes para disponer de los recursos económicos para construir la Extensión o Ampliación requerida por un Usuario y éstas sean económicamente viables, el Usuario tendrá la opción de proporcionar dichos recursos mediante el Acuerdo de Inversiones, o solicitar al Transportista que los incluya en el proyecto de presupuesto correspondiente al ejercicio presupuestal inmediato posterior a la solicitud del Usuario.

El Transportista llevará un registro de las solicitudes a efecto de asignar los recursos presupuestales autorizados entre los Usuarios, conforme con el orden que guarden en la lista de solicitudes bajo el principio de primero en tiempo primero en derecho.



Para cada ejercicio presupuestal, el Transportista solicitará a la autoridad competente una partida destinada a la construcción de Extensiones o Ampliaciones que incluirá, por lo menos, el costo de las Extensiones y Ampliaciones que le fueron solicitadas en ejercicios anteriores. Las Extensiones o Ampliaciones que no puedan ser construidas por falta de recursos económicos, o cuya construcción se vea afectada por recortes determinados al presupuesto del Transportista por la autoridad competente, serán incluidas en el presupuesto del ejercicio siguiente.

Cuando el presupuesto del Transportista no sea suficiente para construir una Extensión o Ampliación determinada, y éstas sean económicamente viables, se podrá convenir en el Acuerdo de Inversiones que el Usuario proporcione los recursos económicos para la construcción de la Extensión o Ampliación. En dicho caso, el Transportista reintegrará mediante Tarifas Convencionales la parte de la Extensión o Ampliación que haya sido económicamente viable, ajustada por inflación, en un plazo máximo de cinco años o la duración del Contrato, lo que sea menor.

Cuando un Usuario proporcione los recursos económicos para una Extensión o Ampliación que tenga capacidad excedente con respecto a la requerida por éste en su solicitud de Servicio de Transporte, dicho Usuario tendrá derecho de preferencia, por única vez, en las subsecuentes asignaciones de capacidad que haga el Transportista sobre la Extensión o Ampliación. En este caso, el Transportista avisará al Usuario la intención de un tercero de contratar la capacidad excedente y dicho Usuario tendrá diez Días Hábiles para contratar dicha capacidad en los mismos términos que la oferta del tercero.

4.3 Conexiones

El Transportista permitirá las Conexiones en su Sistema a efecto de prestar los Servicios de Transporte solicitados y no discriminará indebidamente, ni dará preferencia alguna para conectar a algún Usuario. El Transportista permitirá las Conexiones a su Sistema, siempre y cuando:

- a) Exista Capacidad Disponible para prestar el Servicio de Transporte requerido, o bien, de no existir dicha capacidad: el Usuario esté de acuerdo en obtener la capacidad de Transporte a través del mercado secundario; el Usuario contrate el Servicio de Transporte en base interrumpible; o el Usuario espere a que en un momento posterior exista Capacidad Disponible.
- b) La Conexión sea técnicamente factible, y
- c) Las partes celebren el Contrato respectivo.

Las Conexiones y en particular la conexión de acoplamiento, que se define como los materiales y equipos requeridos para conectar las instalaciones del Usuario al Sistema y que incluye hasta la brida posterior de la válvula de bloqueo correspondiente al punto de la Conexión, deberán cumplir con las Normas

Oficiales Mexicanas o, a falta de ellas, con las especificaciones internacionales establecidas en el título de permiso del Transportista. Este deberá aprobar, en conformidad con dichas Normas o especificaciones, la ingeniería básica y de detalle y podrá supervisar, a su costa, la construcción de la obra.

El Transportista será el propietario de la conexión de acoplamiento, independientemente de quien cubra su costo.

Los costos por conexión de acoplamiento no serán incluidos en el cálculo de viabilidad económica a que se refiere la cláusula 4.2 anterior y serán cobrados al Usuario por separado, en conformidad con el capítulo 8, Sección A de la Directiva de Precios.

4.4 Interconexión con transportistas

El Transportista estará obligado a permitir la interconexión de otros permisionarios de transporte con su Sistema, en conformidad con el artículo 64 del Reglamento y con base en los principios de acceso abierto y no discriminación indebida. La propiedad de la Conexión entre los sistemas de transporte será acordada entre los propios permisionarios.

5. TARIFAS

5.1 Regulación específica

Las Tarifas contenidas en el Anexo 1 están reguladas por la Ley, el Reglamento y las Directivas, por lo que su vigencia, aplicación y modificaciones se harán en conformidad con dichas disposiciones legales.

El cobro del Servicio de Transporte en sus diferentes modalidades se efectuará aplicando la lista de Tarifas contenida en el Anexo 1.

5.2 Tarifas Convencionales

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán pactar una Tarifa Convencional distinta de las contenidas en el Anexo 1, en conformidad con los capítulos 10 y 11 de la Directiva de Precios. Los Contratos con una Tarifa Convencional deberán hacer referencia a la Tarifa regulada que se aplicaría a dicho servicio y registrarse ante la Comisión.

Las Tarifas Convencionales que pacte el Transportista no podrán ser indebidamente discriminatorias, dar lugar a prácticas indebidamente discriminatorias ni estar condicionadas a la prestación de otros servicios. La prestación del Servicio de Transporte al amparo de Tarifas Convencionales no podrá afectar los compromisos de Servicio de Transporte en base firme adquiridos previamente por el Transportista.



El Transportista informará trimestralmente a la Comisión las Tarifas Convencionales contratadas durante dicho trimestre. Las Tarifas Convencionales no podrán ser menores que el cargo por uso establecido en la lista de Tarifas del Anexo 1.

5.3 Componentes de las Tarifas

Las Tarifas comprenderán todos los conceptos y cargos aplicables al Servicio de Transporte, que en forma enunciativa pero no limitativa incluyen los siguientes:

- a) Cargo por uso: la porción de la Tarifa, a través de la cual se recuperan los costos variables inherentes a la prestación del Servicio de Transporte y cuya aplicación se basa en la energía efectivamente conducida por el Sistema.
- b) Cargo por capacidad: la porción de la Tarifa a través de la cual se recuperan los costos fijos y cuya aplicación se basa en la Cantidad Máxima Diaria establecida en el Contrato,
- c) Cargo por Conexión: la porción de la Tarifa basada en un monto fijo por el costo de Conexión al Sistema y que podrá ser cubierto en una o más exhibiciones.

5.4 Ajuste de las Tarifas

El Transportista ajustará las Tarifas con la periodicidad y en los términos establecidos en los artículos 86 y 87 del Reglamento y del capítulo 6 de la Directiva de Precios, en conformidad con los factores de ajuste señalados en dicha Directiva.

5.5 Publicación de las Tarifas

En conformidad con la disposición 9.63 de la Directiva de Precios, el Transportista publicará la lista de Tarifas en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos oficiales de las entidades federativas que correspondan a los Trayectos y Zonas del Sistema, por lo menos una vez al año.

En conformidad con la disposición 9.65 de la Directiva de Precios, las Tarifas que requieran aprobación de la Comisión se publicarán cinco días antes de su entrada en vigor de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

En conformidad con la disposición 9.66 de la Directiva de Precios, las modificaciones de Tarifas que no requieran ser aprobadas por la Comisión se presentarán previamente a ésta y se publicarán diez días antes de su entrada en vigor en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos oficiales de las entidades federativas correspondientes al Trayecto del Sistema.



5.6 Modificación de las Tarifas

Las Tarifas autorizadas por la Comisión forman parte integral de estas Condiciones Generales como Anexo 1. El Transportista deberá actualizar dicho Anexo 1, en conformidad con las modificaciones que experimenten las Tarifas de acuerdo con la cláusula inmediata anterior.

6. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS

Con sujeción a lo establecido en las cláusulas 3 y 4 de las Condiciones Generales, el Transportista deberá celebrar un Contrato con el Usuario que lo solicite, siempre que dicho Usuario reúna los requisitos necesarios para la celebración del mismo, en conformidad con la presente cláusula.

6.1 Solicitud para celebrar el Contrato de Servicio de Transporte

Para celebrar un Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural con el Transportista se utilizará el procedimiento siguiente:

a) Los solicitantes deberán llenar el formato de solicitud contenido en el Anexo 2 y enviarlo por fax o entregarlo en la dirección indicada en el mismo Anexo 2. A partir de este momento el solicitante será considerado como Usuario, en los términos del Reglamento.

b) El Transportista comunicará al Usuario la aceptación o rechazo de la solicitud, conforme lo siguiente:

(i) Si la solicitud del Usuario contiene la información requerida conforme al formato incluido en el Anexo 2, el Transportista dentro de los treinta Días Hábles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, le comunicará al Usuario la factibilidad técnica del servicio y la aceptación o rechazo de la misma.

(ii) Si la solicitud del Usuario no contiene la información requerida conforme con el mismo Anexo 2, o se requiere información adicional relacionada con la prestación del Servicio de Transporte solicitado, el Transportista, dentro de los diez Días Hábles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, le notificará al Usuario sobre la información requerida. El Usuario deberá entregar la información requerida dentro de los diez Días Hábles siguientes. Una vez que el Usuario presente la información faltante, el Transportista, dentro los treinta Días Hábles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud completa, le comunicará al Usuario sobre la aceptación o rechazo de la misma.

c) Cuando el Transportista acepte una solicitud de Servicio de Transporte, el Usuario tendrá un plazo de quince Días Hábles, a partir de la notificación de

aceptación, para que su representante legal y/o apoderado entregue la documentación que acredite su personalidad y celebre el Contrato.

d) Cuando el Transportista rechace una solicitud de Servicio de Transporte, deberá comunicar por escrito al Usuario las causas del rechazo.

e) Cuando de la evaluación de una solicitud de Servicio de Transporte se desprenda la necesidad de un Acuerdo de Inversiones en los términos del Anexo 11, el Transportista deberá notificar lo anterior al Usuario dentro los treinta Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. El Transportista presentará la evaluación correspondiente, en conformidad con la cláusula 4.2, para lo cual contará con un plazo de treinta Días Hábiles adicionales.

f) El Usuario y el Transportista contarán con un plazo de quince Días Hábiles contados a partir del día de la notificación señalada en el inciso e) anterior, para negociar y firmar el Acuerdo de Inversiones. Dicho plazo podrá prorrogarse el tiempo que las partes acuerden. Una vez aceptado el Acuerdo de Inversiones, se celebrará el Contrato en los términos del inciso c) de la presente cláusula.

6.2 Adeudos preexistentes

El Transportista no estará obligado a celebrar un Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural con Usuarios que tengan un adeudo líquido y exigible con él, hasta que dicho adeudo no sea cubierto totalmente.

7. PUNTOS DE ORIGEN Y DESTINO

Los Puntos de Origen y de Destino serán establecidos en el Contrato, condicionados sólo a que exista capacidad suficiente en dichos puntos y a la factibilidad operativa del Servicio de Transporte en los mismos. El Usuario podrá determinar que los Puntos de Origen y de Destino establecidos en el Contrato sean designados como primarios o secundarios y sustituir unos por otros, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, conforme con lo siguiente:

El Usuario podrá definir Puntos de Origen o Puntos de Destino secundarios sujeto a las condiciones establecidas en el párrafo anterior, siempre y cuando no se afecte negativamente el Servicio de Transporte en base firme a otros Usuarios.

Los Puntos de Origen o los Puntos de Destino secundarios que se definan en el Contrato deberán corresponder a la misma Zona Tarifaria en la que se ubiquen los Puntos de Origen o los Puntos de Destino primarios.

El Usuario podrá añadir al Contrato uno o varios Puntos de Origen o Puntos de Destino primarios y secundarios previo acuerdo con el Transportista, salvo que éste demuestre que no es técnica o económicamente factible prestar el Servicio



de Transporte en el o los nuevos Puntos de Origen o de Destino que el Usuario proponga.

7.1 Presión en el Punto de Origen

La entrega de Gas por el Abastecedor en cada Punto de Origen, se hará a la presión necesaria para que el Gas fluya al Sistema a partir de ese Punto de Origen. La Presión de Recepción no podrá ser mayor que la presión máxima permisible de operación de la zona de inyección correspondiente indicada en el Anexo 3.

7.2 Presión en el Punto de Destino

La entrega de Gas por el Transportista en cada Punto de Destino se hará, como mínimo, a la Presión de Entrega establecida en el Anexo 3.

Cuando el Usuario requiera de una Presión de Entrega distinta de la establecida en el Anexo 3, el Transportista notificará al Usuario las modificaciones que, en su caso, sean requeridas en las instalaciones de compresión o regulación del Sistema para poder proporcionar dicha presión en el Punto de Destino. Cuando se requieran inversiones adicionales, las partes acordarán la manera en que el Usuario pagará por dichas modificaciones. Las modificaciones solicitadas se realizarán siempre y cuando no afecte o limite el cumplimiento de los compromisos del Transportista con otros Usuarios en términos de capacidad de Transporte y Presión de Entrega.

8. RESERVACIÓN DE CAPACIDAD

8.1 Obligación de reservar capacidad

Los Usuarios que contraten el Servicio de Transporte en base firme deberán reservar capacidad en conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en la presente cláusula. La reservación de capacidad se hará por Trayectos, de acuerdo con los Puntos de Origen y Destino que se especifiquen en el Contrato, sin rebasar la Capacidad Máxima Garantizable de cada Trayecto, según se establece en el Anexo 4 de las Condiciones Generales.

8.2 Determinación de Capacidad Reservada y Capacidad Disponible

Sujeto a la factibilidad técnica de los Puntos de Origen y Destino, a la Capacidad Disponible en el (los) Trayecto(s) solicitados y a las demás limitaciones establecidas en las Condiciones Generales, el Transportista tendrá disponible a favor del Usuario la Capacidad Reservada, hasta la Cantidad Máxima Diaria establecida en el Contrato.



Para efectos de las Condiciones Generales, la Capacidad Disponible será la Capacidad Máxima Garantizable, indicada en el Anexo 4, menos los conceptos siguientes:

- a) La Capacidad Reservada por los Usuarios hasta la Cantidad Máxima Diaria basada en sus perfiles de carga;
- b) La Capacidad Reservada por Usuarios que sean Distribuidores o Transportistas, hasta la Cantidad Máxima Diaria basada en sus compromisos y obligaciones de servicio;
- c) La Capacidad Reservada por Usuarios que sean Comercializadores, hasta la Cantidad Máxima Diaria basada en sus contratos y en los perfiles de carga estimados de sus clientes.

La reservación de capacidad se hará de acuerdo con los principios y criterios establecidos en las disposiciones 9.28 a 9.43 de la Directiva de Precios, con base en el acceso abierto y la no discriminación indebida. Los Usuarios presentarán en su solicitud la información relativa a sus consumos de Gas y perfiles de carga y, en el caso de aquellos Usuarios que sean Permisarios o Comercializadores, la relativa a sus obligaciones de cobertura y volúmenes de Gas derivados de sus permisos, contratos, cartas compromiso o promesas de compra, sin que en ningún momento los Usuarios deban revelar los nombres de sus clientes o información confidencial al Transportista.

8.3 Reservación y asignación de capacidad

El Transportista realizará la primera temporada abierta del Sistema que se señale en el título del permiso, para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por la Comisión aplicables al periodo de transición para la reservación de capacidad en el Sistema.

El Transportista a través del Sistema de Información dará a conocer de manera permanente la Capacidad Disponible.

Conforme ocurra el vencimiento de los Contratos y se libere capacidad en el Sistema o ésta se incremente debido a una Extensión o Ampliación, la capacidad será reservada, previa celebración de los Contratos correspondientes y hasta por la Capacidad Máxima Garantizable, conforme ésta se determine periódicamente por el Transportista.

La asignación de Capacidad Disponible se hará por el Transportista con base en el principio de primero en tiempo, primero en derecho y aplicará los siguientes criterios:



- a) Cuando el Transportista reciba más de una solicitud de Servicio de Transporte en un mismo día, la Capacidad Disponible se asignará dando prioridad a la solicitud que ofrezca el mayor valor presente de los ingresos para el Transportista;
- b) Cuando exista un empate entre dos o más solicitudes de Servicio de Transporte en los términos del inciso anterior, se dará preferencia a aquélla que signifique el menor plazo en los términos del Contrato a celebrarse; y
- c) Si persiste un empate, y la Capacidad Disponible no es suficiente, ésta se prorrateará entre todas las solicitudes de Servicio de Transporte.

Una vez que el Transportista determine que una solicitud es técnica y económicamente viable y que por lo tanto existe capacidad en el o los Trayecto(s) solicitado(s), el Transportista se compromete a tener disponible la capacidad para dicho Usuario, en los términos que se establezcan en el Contrato y en su caso, en el Acuerdo de Inversiones.

9. MERCADO SECUNDARIO DE CAPACIDAD

En conformidad con el Reglamento, los Usuarios con Contrato de Servicio de Transporte en base firme podrán ceder una parte o la totalidad de su Capacidad Reservada a cualquier interesado en adquirirla, de forma temporal o definitiva (por el resto de la duración del Contrato).

A elección del Usuario Cedente, las cesiones de Capacidad Reservada podrán acordarse directamente entre el Cedente y el Cesionario, o a través del Transportista, utilizando los procedimientos descritos para cada caso en la presente cláusula.

La cesión de Capacidad Reservada dará al Cesionario el derecho de obtener el Servicio de Transporte en base firme, en conformidad con las Condiciones Generales. El Cesionario tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Cedente con respecto al Transportista y a la prestación del Servicio de Transporte.

9.1 Cesión de capacidad en forma directa

El Cedente que desee realizar una oferta de Capacidad Reservada, deberá notificarlo por escrito al Transportista, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que pretenda realizar la oferta de toda o parte de su Capacidad Reservada.

Cuando un Usuario decida ceder Capacidad Reservada en forma directa, el Cedente y el Cesionario deberán celebrar un contrato de cesión de capacidad que contenga como mínimo los elementos y requisitos incluidos en el Anexo 5. El Cedente y el Cesionario deberán notificar al Transportista la celebración de dicho contrato y entregarle una copia del mismo.

El contrato de cesión de Capacidad Reservada y la notificación al Transportista deberán contener la información siguiente:

- a) Nombre, dirección, teléfono, número de Contrato y persona designada por el Cedente para tratar todo lo relacionado con la cesión;
- b) Nombre, dirección, teléfono y persona designada por el Cesionario para tratar todo lo relacionado con la cesión;
- c) La Capacidad Reservada y el Trayecto objeto de la cesión;
- d) La Tarifa contratada originalmente entre el Cedente y el Transportista;
- e) La tarifa a la cual el Cesionario adquirió la Capacidad Reservada del Cedente;
- f) Si la cesión es temporal o definitiva y, en su caso, el periodo durante el cual se cedió temporalmente la Capacidad Reservada;
- g) Si la cesión es revocable o irrevocable y, en su caso, los términos y condiciones para que la cesión sea revocada, y
- h) Los Puntos de Origen y/o de Destino que se modifican con la cesión.

9.2 Cesión a través del Transportista

El Usuario que desee ceder una parte o la totalidad de su Capacidad Reservada a través del Transportista, deberá notificárselo por escrito estableciendo el monto de la Capacidad Reservada a ceder y los términos y condiciones a las que se sujetará dicha cesión. La notificación de cesión de Capacidad Reservada constituirá una declaración unilateral de voluntad de un Usuario, que contendrá las condiciones sujetas a las cuales dicho Usuario cederá una parte o la totalidad de su Capacidad Reservada. Esta notificación deberá presentarse conforme con el modelo del Anexo 6.

La cesión de Capacidad Reservada, realizada a través del Transportista, se interpretará como una comisión mercantil. Al efecto, se entenderá que el Transportista y el Usuario adquieren los derechos y obligaciones del comisionista y comitente respectivamente, contenidos en el Libro Segundo, Título Tercero del Código de Comercio. Por lo anterior, se entenderá que el Transportista, cuando actúe como comisionista, lo realizará conforme con los intereses del Usuario, poniendo la diligencia y empeño que dedica a sus propios negocios y realizando la comisión como si el asunto fuera propio.

Los términos y condiciones que establezca el Usuario para la cesión de Capacidad Reservada deberán ser objetivos, no indebidamente discriminatorios y susceptibles de aplicarse en la práctica. Estos términos y condiciones establecerán como mínimo si la cesión de Capacidad Reservada será definitiva o

temporal, si el Cedente podrá revocar o no dicha cesión y las condiciones para que ésta sea revocada.

La notificación de cesión de Capacidad Reservada deberá contener la información siguiente:

- a) Nombre, dirección, teléfono, número de Contrato y persona con quien tratar lo relativo a la cesión;
- b) La Capacidad Reservada que se pretende ceder;
- c) La tarifa contratada para la Capacidad Reservada que se pretende ceder;
- d) La tarifa mínima a la cual el Cedente está dispuesto a ceder la Capacidad Reservada;
- e) Si la cesión es temporal o definitiva y, en su caso, el periodo durante el cual se pretende ceder temporalmente la Capacidad Reservada;
- f) Si la cesión es revocable o irrevocable y, en su caso, los términos y condiciones para que la cesión sea revocada;
- g) El método que usará el Transportista para evaluar las posturas por la Capacidad Reservada, y
- h) El método que usará el Transportista para decidir entre posturas iguales o equivalentes.

El Transportista publicará la notificación de cesión de Capacidad Reservada en su Sistema de Información durante los cinco Días Hábles siguientes a la recepción de dicha notificación. El Transportista recibirá posturas por esta Capacidad Reservada durante los diez Días Hábles posteriores a la publicación de la notificación en el Sistema de Información. Estas podrán recibirse a través del Sistema de Información, por escrito en las oficinas del Transportista o vía fax.

Las posturas recibidas constituirán una declaración unilateral de voluntad para adquirir la Capacidad Reservada y obligarán a los postores a adquirirla en los términos y condiciones establecidos en la publicación de la notificación. Los postores no podrán presentar más de una postura respecto de la misma oferta y podrán retirar su postura inicial dentro del plazo fijado para la presentación de propuestas. El postor que haya retirado su postura no podrá establecer una nueva postura a una tarifa menor.

El Transportista definirá la postura ganadora de acuerdo con los métodos establecidos por el Cedente en su notificación, avisará al Cedente y al Cesionario los resultados del proceso y publicará este resultado en el Sistema de Información dentro de los siguientes cinco Días Hábles.



El Cedente y el Cesionario deberán celebrar un contrato de cesión de Capacidad Reservada que contenga como mínimo los requisitos establecidos en el Anexo 5. El Cedente y el Cesionario deberán notificar al Transportista la celebración de dicho contrato y entregarle una copia del mismo.

Con fundamento en lo estipulado en el artículo 304 del Código de Comercio, el Transportista cobrará por la comisión mercantil cincuenta (50) dólares americanos por concepto de remuneración. De igual manera, el Cedente estará obligado a cubrir los gastos necesarios que el Transportista hubiere realizado en el ejercicio de su cargo y, en su caso, los intereses legales correspondientes.

9.3 Tarifas

La tarifa pactada entre el Cedente y el Cesionario en la cesión de Capacidad Reservada podrá ser mayor, igual o menor que la establecida en el Contrato entre el Transportista y el Cedente.

En caso de que la Tarifa pactada por el Cedente y el Transportista sea menor de la que se pacte en la cesión de toda o parte de la Capacidad Reservada, el diferencial será cubierto por el Cesionario al Cedente, en los términos que acuerden en la cesión de derechos correspondiente.

En caso de que la Tarifa pactada por el Cedente y el Transportista sea mayor de la que se pacte en la cesión de toda o parte de la Capacidad Reservada, el diferencial será cubierto por el Cedente al Transportista, en los términos de la cláusula 18 de las presentes Condiciones Generales.

9.4 Servicio de Transporte al Cesionario

El Servicio de Transporte al Cesionario se realizará a partir del mes siguiente en que el Transportista reciba la notificación de la celebración del contrato y copia del mismo entre el Cedente y el Cesionario. Al efecto, el Cesionario deberá presentar al Transportista el Pedido, conforme con la cláusula 11.

Cuando un Cedente recupere la Capacidad Reservada, el Servicio de Transporte al Cedente se podrá realizar a partir del mes siguiente en que el Cedente notifique al Transportista la recuperación de la Capacidad Reservada. Al efecto, el Cedente deberá presentar al Transportista su Pedido, en conformidad con la cláusula 11.

9.5 Responsabilidad del Cedente

En las cesiones temporales y/o revocables el Cedente será obligado solidario ante el Transportista, respecto de las obligaciones que se generen con motivo del ejercicio del derecho cedido al Cesionario.

Cuando un Cedente recupere Capacidad Reservada, deberá notificar este hecho al Transportista a la brevedad posible, en el entendido de que el Transportista continuará prestando el Servicio de Transporte al Cesionario mientras no reciba la

notificación de recuperación de Capacidad Reservada. La notificación de recuperación de Capacidad Reservada deberá incluir las causas que dieron lugar a dicha recuperación. Si estas causas están previstas en el contrato de cesión de Capacidad Reservada, la notificación podrá estar firmada únicamente por el Cedente. Si las causas que dieron motivo a la recuperación no se encuentran previstas en el contrato de cesión de Capacidad Reservada, la notificación de recuperación de Capacidad Reservada deberá estar firmada por el Cedente y por el Cesionario.

En las cesiones definitivas e irrevocables, el Cesionario firmará con el Transportista un Contrato de Servicio de Transporte en los mismos términos del Contrato del Cedente, en la inteligencia de que al existir una cesión de los derechos y obligaciones entre el Cedente y el Cesionario, éste último, adquiere para sí en los términos de las presentes Condiciones Generales todos esos derechos y obligaciones que sustituirán el Contrato del Cedente con el Transportista.

Las únicas modificaciones que existirán entre el Contrato del Transportista y el Cedente y el Contrato del Transportista y el Cesionario serán la tarifa pactada entre el Cesionario y el Cedente en la cesión de Capacidad Reservada y en caso de que proceda, el diferencial entre la Tarifa que paga el Cesionario y aquella que corresponde al Cedente en el Contrato celebrado por él con el Transportista.

9.6 Facturación y Pago

En caso de que en el Contrato entre el Cesionario y el Transportista, la tarifa sea igual a la pactada originalmente en el Contrato entre el Cedente y el Transportista, los servicios prestados al Cesionario, le serán facturados directamente y deberán ser pagados por éste en los términos de la cláusula 18. En el caso de que el pago a realizarse por el Cesionario sea mayor a la Tarifa del Cedente la liquidación se realizará en los términos del segundo párrafo de la cláusula 9.3. En caso de que el pago sea menor, se procederá en los términos del tercer párrafo de la cláusula 9.3

Cuando el Cesionario incumpla su obligación de pagar y el Cedente se encuentre en el supuesto del primer párrafo de la cláusula 9.5, el Transportista notificará al Cedente y éste deberá liquidar el pago dentro de los cinco días siguientes. Agotado el procedimiento sin que el Cesionario o el Cedente cubran el adeudo, el Transportista tendrá el derecho de suspender la prestación del Servicio de Transporte al Cedente y/o al Cesionario, respecto de la capacidad materia de la cesión, en los términos de las presentes Condiciones Generales.

Salvo en el caso de una cesión definitiva e irrevocable con una tarifa igual a la establecida en el Contrato entre el Cedente y el Transportista, el Transportista continuará facturando al Cedente. Para esta facturación, el Transportista utilizará la Tarifa pactada inicialmente entre el Transportista y el Cedente y acreditará a

éste los pagos hechos por el Cesionario. Cuando la tarifa sea mayor, el Transportista únicamente facturará al Cesionario el monto equivalente a la Tarifa pactada entre Cedente y el Transportista. El diferencial se tratará en los términos de la cláusula 9.3.

9.7 Cesiones irregulares

Las cesiones que se hagan en contravención a lo estipulado en la presente cláusula no surtirán efectos.

10. SISTEMA DE INFORMACIÓN

El Transportista pondrá a disposición de los Usuarios un boletín electrónico, accesible por computadora personal vía módem, en el que se publicará información sobre las Condiciones Generales, las Tarifas y descuentos, la Capacidad Reservada y la Capacidad Disponible, así como información operativa relacionada con Desbalances, alertas críticas, etc. Adicionalmente y de la misma forma, el Transportista pondrá a disposición de los Usuarios el Sistema Comercial de Transporte por Ductos (SCTD). Al momento en que el SCTD se encuentre habilitado para su operación, el Usuario tendrá acceso, a través de una clave confidencial al sistema externo del SCTD, a la información sobre los procesos siguientes:

- a) Capacidad Reservada y Capacidad Disponible;
- b) Pedidos;
- c) Confirmaciones;
- d) Asignaciones de Gas conforme con las Asignaciones Predeterminadas, y
- e) Mercado secundario de capacidad.

Oportunamente, el Transportista proporcionará a los Usuarios la información definitiva sobre las características y la forma de acceso al Sistema de Información. El Transportista desarrollará el Sistema de Información de acuerdo con las necesidades operativas de la prestación del Servicio de Transporte, sin limitar la difusión de la información a que se refiere la presente cláusula.

11. PEDIDOS

Los Pedidos de los Usuarios deberán ser mensuales y se podrán modificar mediante Pedidos diarios y deberán hacerse en conformidad con los términos, procedimientos y horarios establecidos en la presente cláusula.

Los Pedidos deberán comunicarse a través del Sistema de Información, cuando esté disponible, o bien por facsímil u otro medio acordado entre el Usuario y el Transportista. Si el Pedido mensual no es modificado por un Pedido diario, se

aplicará el Pedido mensual durante todo el mes, o bien durante todo el año siempre y cuando el Usuario realice su Pedido de manera expresa para todo el año. El Transportista se obliga a recibir y dar trámite a los Pedidos que cumplan con lo establecido en la cláusula 11.1, para la recepción y entrega de Gas, en el (los) Punto (s) de Origen y Destino establecido(s) en el Contrato, hasta la Cantidad Máxima Diaria y, en su caso, las cantidades adicionales autorizadas, y dar la Confirmación para el Día de Flujo.

El Transportista podrá rechazar los Pedidos que no cumplan con lo establecido en las Condiciones Generales y no tendrá la obligación de entregar Gas a un Usuario cuando las cantidades de Gas, objeto de tales Pedidos, no correspondan a los Puntos de Origen y Punto de Destino establecidos en el Contrato, o bien cuando dichas cantidades excedan la Cantidad Máxima Diaria en dicho Punto de Origen o Punto de Destino.

11.1. Información requerida en los Pedidos

Para que el Transportista pueda identificar, confirmar y programar un Pedido, éste deberá contener la información mínima siguiente:

- a) Número de Contrato del Usuario
- b) Punto de Origen y cantidad de Gas a recibir por el Transportista, en Gigacalorías
- c) Punto de Destino y cantidad de Gas a entregar por el Transportista, en Gigacalorías
- d) Fecha de inicio y de terminación aplicable al Pedido (las fechas deben estar dentro del plazo del Contrato)
- e) Identificación del Abastecedor y de los operadores que actúen a nombre y por cuenta del Usuario en los Puntos de Origen y Destino y en las Conexiones e interconexiones relacionadas con el Pedido
- f) Determinación de Puntos de Origen y de Destino primarios o secundarios
- g) Tipo de Pedido: mensual, diario o por liquidación de Desbalances
- h) Cantidad de Gas Combustible

El formato para presentar los Pedidos se incluye en el Anexo 7 de las Condiciones Generales.

El Transportista podrá rechazar los Pedidos que no contengan la información requerida en el formato mencionado y no se presenten dentro del horario establecido. Al terminar el proceso de Confirmación, el Transportista comunicará al Usuario, por el mismo medio utilizado para el Pedido, la información que

contenga las cantidades de Gas objeto del Pedido y Confirmación, así como cualquier cambio en el programa operativo del Sistema para despachar dichas cantidades.

11.2 Pedido mensual

Para cada mes y por cada Trayecto contratado, los Usuarios entregarán al Transportista un Pedido mensual. Los Pedidos mensuales deberán presentarse a más tardar cinco días antes del primer Día de Flujo del mes en que se aplicarán. El Transportista procurará mantener la recepción del Pedido las veinticuatro horas (24 hrs.) del día respetando los horarios que se estipulan en la cláusula 11.3. Cuando el día en que se deba entregar el Pedido mensual no sea Día Hábil, éste deberá ser entregado el Día Hábil inmediato anterior.

Los Pedidos mensuales no podrán exceder la Cantidad Máxima Diaria especificada en el Contrato, a menos que el Usuario solicite al Transportista una cantidad adicional, en conformidad con la cláusula 16. Asimismo, deberán incluir la cantidad que corresponda por concepto de Gas Combustible, en conformidad con la cláusula 11.7.

Una vez que el Transportista reciba el Pedido mensual, realizará la Confirmación de dicho Pedido mensual a más tardar un día antes del primer Día de Flujo del mes programado. Cuando el día en que se pretenda confirmar el Pedido mensual no sea Día Hábil, éste deberá ser Confirmado el Día Hábil inmediato anterior.

Cuando el Usuario presente un Pedido mensual el último día del mes anterior al mes en que desea el Servicio de Transporte, se aplicará el horario de los Pedidos diarios indicado en esta cláusula. El Transportista recibirá Pedidos mensuales en cualquier otro momento antes del mes y realizará la Confirmación a más tardar un día antes del primer Día de Flujo del mes solicitado. Si el Transportista no realiza la Confirmación del Pedido mensual a las 16:30 horas del día anterior al Día de Flujo, se entenderá que dicho Pedido ha sido objeto de Confirmación.

11.3 Pedidos Diarios de Servicio de Transporte

Los Usuarios podrán entregar al Transportista un Pedido diario cuando requieran modificar su Pedido mensual. Mediante un Pedido diario, los Usuarios podrán modificar su Pedido mensual para el Día de Flujo siguiente al Pedido diario, o bien para los Días de Flujo restantes del mes en cuestión. Los Pedidos diarios deben presentarse a más tardar el día anterior al Día de Flujo, en conformidad con el horario establecido en la presente cláusula.

Los Pedidos diarios no podrán exceder la Cantidad Máxima Diaria especificada en el Contrato, a menos que el Usuario solicite al Transportista una cantidad adicional, en conformidad con la cláusula 16. Asimismo, dichos Pedidos diarios deberán incluir la cantidad que corresponda por concepto de Gas Combustible, en conformidad con la cláusula 11.7. Cuando el día en que se deba entregar el

Pedido diario no sea Día Hábil, éste deberá ser entregado el Día Hábil inmediato anterior.

El horario estandarizado (hora del Centro de México) para el Pedido previo al Día de Flujo es el siguiente:

11:30	Los Pedidos son enviados por el Usuario.
Hasta las 11:45	Los Pedidos son recibidos por el Transportista.
Hasta las 12:00	El Transportista comunica la recepción y, en su caso, validación de los Pedidos.
Hasta las 15:30	Concluye el proceso de Afirmación y Confirmación de Pedidos.
Hasta las 16:30	El Transportista comunica al Usuario y al Abastecedor la Confirmación de los Pedidos conforme con su programa operativo para el Día de Flujo siguiente.

Cuando el Usuario no entregue un Pedido para algún Día de Flujo en particular, se entenderá que las condiciones y las cantidades establecidas en el Pedido mensual son las que aplican para ese Día de Flujo. Una vez que se haya dado la Confirmación del Pedido, éste será obligatorio por el lapso especificado, a menos que sea sustituido por otro Pedido formulado conforme al horario establecido en la presente cláusula.

11.4 Afirmación del Pedido

Una vez que el Transportista reciba el Pedido, deberá comunicarse con el Abastecedor y/o el Usuario, o con quien éste designe, a través del Sistema de Información, cuando esté disponible, o bien por facsímile u otro medio acordado entre el Usuario y el Transportista, para que antes de las 15:30 horas el Abastecedor y el Usuario emitan la Afirmación de las cantidades de Gas Natural que inyectarán y extraerán, respectivamente, del Sistema. Si no se recibe ninguna comunicación en el horario establecido, el Transportista presumirá que el Pedido correspondiente ha sido objeto de Afirmación por el Abastecedor o por el Usuario.

El Transportista se reserva el derecho de modificar el Pedido mensual y/o el Pedido cuando:

- a) Las cantidades Afirmadas por el Abastecedor y/o el Usuario no concuerden con las del Pedido mensual o el Pedido diario;
- b) Sea necesario restringir las recepciones y/o las entregas de Gas debido a una alerta crítica del Sistema, en conformidad con la cláusula 17.



Queda expresamente estipulado que en caso de discrepancias entre el Pedido del Usuario y la Afirmación del Abastecedor prevalecerá esta última.

11.5 Confirmación del Pedido

Al cierre de recepción de los Pedidos, el Transportista los evaluará con relación a la demanda de Servicio de Transporte, la Capacidad Disponible en los diferentes Trayectos del Sistema y demás condiciones operativas del Sistema.

Una vez que el Transportista reciba la Afirmación correspondiente, deberá comunicar al Usuario, o a quien éste designe, y al Abastecedor, por el mismo medio utilizado en el Pedido y Afirmación, la Confirmación del Pedido en conformidad con el horario estandarizado indicado en la cláusula 11.2 anterior.

Si el Transportista no realiza la comunicación sobre la Confirmación del Pedido a las 16:30 horas del día anterior al Día de Flujo, se entenderá que dicho Pedido ha sido objeto de Confirmación.

Las Confirmaciones indicarán las cantidades de Gas que los Usuarios podrán inyectar y extraer del Sistema y, en su caso, las que correspondan a las cantidades adicionales autorizadas. Cualquier cantidad que se inyecte o extraiga en exceso de la suma de las dos cantidades antes mencionadas será considerada cantidad adicional no autorizada, en los términos de la cláusula 16.1 de las Condiciones Generales.

Con posterioridad a la Confirmación de los Pedidos, el Transportista programará las recepciones del Sistema y entregas al Usuario para el siguiente Día de Flujo, en función de la Capacidad Disponible para cada Trayecto y asignará la capacidad de acuerdo con lo establecido en la cláusula 11.6 de las Condiciones Generales. El Transportista podrá verificar que las cantidades de Gas indicadas en el Pedido fluyen de acuerdo con la Confirmación y con el programa operativo del Transportista para ese Día de Flujo. Previo aviso con un mínimo de dos horas de anticipación, el Transportista podrá modificar las recepciones y entregas de Gas cuando dichas cantidades no correspondan a las que fluyen realmente por el Sistema.

11.6 Criterios para la asignación de capacidad

El Transportista deberá emitir la Confirmación de todas las cantidades de Gas pedidas por los Usuarios en conformidad con lo previsto en las cláusulas 11.1 a 11.5, en tanto dichas cantidades no excedan la Cantidad Máxima Diaria. En caso de que no exista Capacidad Disponible, y sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir, el Transportista asignará la capacidad en su Sistema de acuerdo con el siguiente orden:

a) Entre los Usuarios con Servicio de Transporte en base firme, que hayan realizado su Pedido entre Puntos de Origen y de Destino primarios, hasta por el

límite de la Cantidad Máxima Diaria. En caso de ser necesario, la Capacidad Disponible se prorrateará entre estos Usuarios;

b) Entre los Usuarios con Servicio de Transporte en base firme, que hayan realizado su Pedido entre un Punto de Origen primario y un Punto de Destino secundario, hasta por el límite de la Cantidad Máxima Diaria. En caso de ser necesario, la Capacidad Disponible se prorrateará entre estos Usuarios;

c) Entre los Usuarios con Servicio de Transporte en base firme, que hayan realizado su Pedido entre un Punto de Origen secundario y un Punto Destino primario, hasta por el límite de la Cantidad Máxima Diaria. En caso de ser necesario, la Capacidad Disponible se prorrateará entre estos Usuarios;

d) Entre los Usuarios con Servicio de Transporte en base firme, que hayan realizado su Pedido entre Puntos de Origen y de Destino secundarios, hasta por el límite de la Cantidad Máxima Diaria. En caso de ser necesario, la Capacidad Disponible se prorrateará entre estos Usuarios;

e) Entre Usuarios con Servicio de Transporte en base interrumpible, hasta por el límite de la Cantidad Máxima Diaria. En caso de ser necesario, la Capacidad Disponible se prorrateará entre estos Usuarios conforme a la Tarifa Contratada; y

f) A cualquier Usuario que solicite una cantidad adicional, de acuerdo con la hora del Pedido correspondiente, siguiendo el principio de primero en tiempo, primero en derecho. En caso de ser necesario, la Capacidad Disponible se prorrateará entre estos Usuarios.

11.7 Gas Combustible

Para cada Pedido, los Usuarios deberán entregar en especie una cantidad de Gas Natural que se utilizará como combustible para prestar el Servicio de Transporte al Usuario. Esta cantidad se calculará y determinará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$G_c = PG_i \times G_o$$

donde:

G_c es la cantidad de Gas Natural en Gigacalorías que el Usuario deberá entregar al Transportista como combustible;

PG_i es el porcentaje de Gas Natural Combustible para el trayecto i , y

G_o es la cantidad Confirmada en el Punto de Origen, en Gigacalorías.

La cantidad de gas entregada al Usuario en el Punto de Destino:



$$G_d = G_o - G_c$$

Cuando el Usuario no entregue en el Punto de Origen las cantidades que correspondan por concepto de Gas Combustible, el Transportista podrá incluir en la factura mensual el monto de la cantidad de Gas Natural que debió haber entregado por este concepto o bien, el Transportista podrá tomar dicha cantidad de Gas de las entregas subsecuentes del Usuario, de acuerdo con la fórmula anterior.

El Transportista deberá comunicar al Usuario al comienzo de cada mes, el porcentaje de Gas Combustible que requerirá para las estaciones de compresión incluidas en cada Trayecto. La cantidad de Gas Combustible podrá variar con la estacionalidad del servicio y con la capacidad del compresor utilizado;

Asimismo, el Transportista al principio del mes de flujo deberá proporcionar al Usuario una matriz con diferentes puntos de recepción y entrega de Gas Combustible para cada Trayecto y el precio del Gas conforme dicho precio se determine de acuerdo con el capítulo 4 de la Directiva de Precios.

El Usuario no será responsable de determinar el porcentaje de Gas Combustible, PG_i , que requerirá el Transportista en cada trayecto o estación de compresión.

11.8 Cambios en las condiciones operativas

Los Usuarios y Abastecedores deberán informar al Transportista de cualquier cambio en las condiciones operativas de sus instalaciones y a aquellas personas encargadas de inyectar o extraer Gas del Sistema a su nombre y cuenta, que pudieran causar variaciones en el flujo del Gas entre los Puntos de Origen o Destino.

12. ASIGNACIONES PREDETERMINADAS

Los Usuarios y/o los Abastecedores, a nombre y por cuenta de los primeros, serán responsables de presentar una Asignación Predeterminada (AP) en el punto o puntos del Sistema en que se encuentren conectados.

La AP deberá especificar en qué forma los excedentes o faltantes de Gas en el Punto de Origen o Destino serán asignados por el Transportista a cada Contrato que forme parte de dicha AP.

No será necesario presentar una AP si el Transportista mantiene vigente un Acuerdo de Balances Operativos (ABO) en el punto que se trate con otro Transportista y los Usuarios puedan beneficiarse de él. En ausencia de un ABO, cuando la cantidad de Gas recibida por el Transportista en un Punto de Origen no sea igual a la suma de las cantidades que hayan sido objeto de Confirmación para



ese mismo Punto, los excedentes o faltantes serán asignados de acuerdo con las Asignaciones Predeterminadas.

Los Usuarios y/o los Abastecedores a nombre y por cuenta de los Usuarios, deberán convenir entre ellos, la metodología de la AP en el punto en donde dichos Usuarios y Abastecedores estén conectados.

La metodología podrá basarse en los criterios siguientes:

- a) prioridad del Servicio;
- b) prorrateo, y
- c) porcentajes.

Cuando se presente un excedente o faltante de Gas en los términos señalados en esta cláusula, el Transportista asignará el Gas en conformidad con dicha AP y los Usuarios estarán obligados a aceptar las obligaciones derivadas de tales Asignaciones Predeterminadas.

12.1 Metodología de Asignación Predeterminada del Transportista

Cuando no exista un ABO ni una AP vigente para un Punto de Origen determinado, el Transportista aplicará una AP en conformidad con el criterio siguiente y los Usuarios deberán a aceptar las obligaciones derivadas de tal AP.

Cuando la cantidad de Gas recibida por el Transportista en un Punto de Origen sea menor a la cantidad total objeto de una Confirmación para ese Día de Flujo, el Gas inyectado se asignará con respecto al orden siguiente de prelación y hasta por la Capacidad Disponible:

- a) Entre los Usuarios con Servicio de Transporte en base firme en Puntos de Origen y Destino primarios hasta la Cantidad Máxima Diaria, si existe remanente de Capacidad de Transporte;
- b) Entre los Usuarios con Servicio de Transporte en base firme en Puntos de Origen primarios y Destino secundarios, hasta la Cantidad Máxima Diaria, si existe remanente de Capacidad de Transporte;
- c) Entre los Usuarios con Servicio de Transporte en base firme en Puntos de Origen secundarios y Destino primarios, hasta la Cantidad Máxima Diaria, si existe remanente de Capacidad de Transporte;
- d) Entre los Usuarios con Servicio de Transporte en base firme en Puntos de Origen y Destino secundarios, hasta la Cantidad Máxima Diaria, si existe remanente de Capacidad de Transporte;



e) Entre Usuarios con Servicio de Transporte en base interrumpible, hasta por la Cantidad Máxima Diaria, conforme con la Tarifa contratada.

Cuando la cantidad de Gas recibida en un Punto de Origen por el Transportista sea mayor a la cantidad total objeto de una Confirmación para ese Día de flujo, el Gas inyectado en exceso del Pedido, una vez cubiertos los Pedidos confirmados para el Servicio de Transporte en base firme, se asignará entre los Usuarios con Servicio de Transporte en base interrumpible, conforme al monto de la Tarifa contratada.

12.2 Presentación y aceptación de las Asignaciones Predeterminadas

Todas las Asignaciones Predeterminadas serán presentadas por escrito con diez (10) días de anticipación a la fecha en que la AP propuesta deba de entrar en vigor.

La AP deberá especificar en qué forma cualquier excedente o faltante de los volúmenes que hayan sido objeto de Confirmación debe ser asignado entre los participantes de la AP. El Transportista deberá acusar recibo y ratificar la aceptación de la AP propuesta, o a falta de ésta aplicará la AP conforme con la cláusula 12.1.

12.3 Validez de las Asignaciones Predeterminadas

Una AP será válida durante el plazo que en ella se estipule o hasta que los Usuarios y/o Abastecedores, la sustituyan por otra nueva y ésta sea aceptada por el Transportista. El Transportista no podrá discriminar indebidamente ni rechazar una AP sin causa justificada.

12.4 Declaración de asignación mensual

Al final de cada mes, el Transportista deberá entregar a cada Usuario y/o a cada Abastecedor que esté sujeto a una AP, una declaración de asignación mensual, que especifique los volúmenes asignados de acuerdo con tal AP.

13. CALIDAD DEL GAS NATURAL

El Transportista y el Usuario están obligados a recibir y entregar, en los Puntos de Origen y de Destino, Gas Natural que cumpla con la Norma Oficial de Gas Natural.

La determinación de los componentes del Gas Natural para cumplir con la Norma Oficial de Gas Natural se llevará a cabo con equipos que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, o a falta de éstas, con las normas o estándares internacionales generalmente aceptadas o usadas en la industria del Gas. Asimismo, las características de las pruebas y periodicidad de las mismas deberán sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas, o a falta de ellas, a las normas o



estándares internacionales comúnmente aceptadas o utilizadas en la industria del Gas Natural.

El Transportista será el responsable de realizar las mediciones necesarias para demostrar que el Gas transportado en el Sistema cumple con la Norma Oficial Mexicana de Gas Natural e instalará los cromatógrafos necesarios para determinar los componentes del Gas.

La Comisión verificará el cumplimiento de la Norma Oficial de Gas Natural y podrá requerir al Transportista el resultado de las mediciones para comprobar la calidad del Gas en diferentes puntos del Sistema.

13.1 Gas fuera de especificaciones

Sin perjuicio de las sanciones que procedan de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, cuando el Gas Natural no cumpla con las especificaciones determinadas por la Norma Oficial de Gas Natural, se observará lo siguiente:

- a) Cuando cualquiera de las partes detecten que el Gas no cumple con la Norma Oficial de Gas Natural, avisará a la otra parte para que remedie tal situación tan pronto como le sea posible. La parte afectada tendrá el derecho de rehusarse a aceptar dicho Gas, en tanto la parte responsable no sea capaz de entregar Gas Natural que cumpla con dicha norma. La parte afectada no tendrá responsabilidad alguna ante la parte responsable o un tercero, por daños incurridos como resultado del rechazo del Gas Natural fuera de especificaciones en el Punto de Origen o en el Punto de Destino;
- b) Cuando cualquiera de las dos partes entregue Gas Natural fuera de especificaciones, se obliga ante la otra parte a reparar el daño provocado o a otorgar una indemnización retributiva equivalente a los daños directos causados por el Gas fuera de especificaciones.
- c) Cuando por cualquier razón una de las dos partes reciba involuntariamente de la otra Gas fuera de especificaciones, y como consecuencia se causara un daño, la otra parte se obliga a reparar el daño provocado o a otorgar una indemnización retributiva equivalente a los daños directos causados, tanto a la parte afectada como a terceros afectados.

13.2 Toma de muestras

La toma de muestras del Gas Natural deberá realizarse en el punto definido para tal efecto por el Transportista, siempre y cuando dicho punto sea representativo de la calidad de Gas que recibe el Usuario. En caso de que se requiera una toma de muestra donde no existan equipos instalados para la determinación de la calidad del Gas, las partes tendrán derecho a presenciar la toma de la misma.



13.3 Derecho de mezcla

El Transportista tendrá en todo momento el derecho de efectuar la mezcla del Gas Natural propiedad del Usuario con el Gas Natural que contenga su Sistema, pero está obligado a entregar Gas Natural acorde con las especificaciones contenidas en la Norma Oficial de Gas Natural.

13.4 Odorización

El Transportista no estará obligado a odorizar el Gas Natural entregado en los Puntos de Destino, ni a mantener ningún nivel de odorización en dicho Gas.

14. MEDICIÓN DEL GAS NATURAL

14.1 Medición

Los procedimientos, medidores y demás equipos utilizados para la medición del Gas Natural deberán ser aprobados, instalados y mantenidos por la parte responsable de dicho mantenimiento, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. A falta de éstas, se utilizarán las especificaciones internacionales generalmente aceptadas en la industria del Gas Natural.

14.2 Estación de medición, regulación y control

El Transportista instalará, mantendrá y operará, o hará que se instale, mantenga y opere, en o cerca de cada Punto de Origen y de Destino, una estación de medición para medir el Gas que se transporte bajo un Contrato. La medición del Gas Natural será, salvo pacto en contrario, responsabilidad del Transportista. El Usuario podrá instalar, mantener y operar a su cargo, el equipo de verificación de medición que desee, en el entendido de que dicho equipo deberá instalarse fuera del Sistema, de forma tal que no interfiera con la operación y equipo de medición del Transportista.

La medición de la cantidad de Gas Natural que reciba el Transportista en el Punto de Origen y entregue en el Punto de Destino, de acuerdo con lo estipulado en las Condiciones Generales, se realizará con los medidores instalados que para tal fin se especifiquen en el Contrato.

14.3 Sistema de medición

14.3.1 Condiciones

El Gas que reciba el Transportista en el Punto de Origen y entregue en el Punto de Destino se medirá en unidades de volumen y su energía correspondiente se contabilizará en calorías o cualquiera de sus múltiplos (Gigacalorías), utilizando el poder calorífico del Gas recibido. El Gas se medirá en forma continua a las condiciones base de doscientos noventa y tres grados Kelvin (293 K) y noventa y

ocho punto cero sesenta y siete kilo Pascales (98.067 kPa) de presión absoluta (20 °C y 1 kg/cm²), con los medidores que operen en la estación de medición, o bien conforme con lo pactado en el Contrato.

Para efectos de medición y calibración de los equipos se asumirá la presión atmosférica en el punto de localización del medidor del que se trate.

14.3.2 Periodo

El periodo de medición será de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de las nueve (9:00) a.m. de un día, a las nueve (9:00) a.m. del siguiente día, hora central de México, o en el horario que las partes acuerden.

14.3.3 Método

La medición del Gas Natural se determinará de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas que se emitan para este propósito, o a falta de éstas, se determinará de acuerdo con los reportes vigentes de la AGA, AGA-3, AGA-5, AGA-7, AGA-8, AGA-12 y AGA-NX-19 o cualquiera de sus modificaciones.

Salvo pacto en contrario, el Transportista será el responsable de medir las propiedades del Gas Natural en los Puntos de Origen y de Destino, como son la presión, temperatura, gravedad específica, poder calorífico y volumen en un periodo determinado, así como cuantificar la energía recibida y entregada en los Puntos de Origen y de Destino.

14.3.4 Uso de Cifras en los Reportes

Con relación a las cifras que expresen las cantidades de Gas y su energía equivalente, el Usuario y el Transportista utilizarán en sus reportes números enteros para expresar las unidades de volumen o de energía, o sus múltiplos. Para la publicación de las Tarifas, el Transportista utilizará cinco dígitos después del punto decimal. Para efectos de reportar en la factura el monto que el Usuario deberá pagar al Transportista por concepto de los Servicios de Transporte prestados, se utilizarán dos dígitos después del punto decimal.

Para efectos del redondeo de cifras, el último decimal se redondeará al número inmediato superior cuando el sexto dígito (en caso de tarifas) o el tercer dígito (en caso de facturación), después del punto decimal, sea igual o mayor a 5.

14.4 Obligatoriedad de las mediciones efectuadas

Las mediciones realizadas por el Transportista, o quien sea responsable de medir en conformidad con el Contrato, según el caso, y la consiguiente determinación de la energía transportada se presumirán ciertas, sin perjuicio del derecho de cada parte de demostrar errores en las mediciones.



14.5 Discrepancias en la medición

14.5.1 Fallas en el funcionamiento del equipo

Cuando cualquiera de las dos partes considere que existe un mal funcionamiento en los equipos de medición que produzca discrepancias, deberá notificarlo a la otra parte. El Transportista, el Abastecedor o el Usuario, según proceda, revisará, calibrará y adecuará, en su caso, los equipos e instrumentos de medición, ya sea por sí mismo o a través de una empresa independiente, en presencia de un representante de la otra parte. Para tales fines el Transportista, el Abastecedor o el Usuario, según el caso, informará a la otra parte con por lo menos setenta y dos (72) horas de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar dicha revisión. Si la otra parte no asiste, los resultados de la revisión se darán por ciertos y válidos. Los honorarios, si se causaran, serán cubiertos por la parte responsable de los errores de medición. Cuando, una vez realizada la revisión y calibración del equipo, se encuentre que no había mal funcionamiento del mismo, la parte que haya solicitado la revisión del equipo de medición pagará los honorarios correspondientes.

El Transportista, el Abastecedor o el Usuario, según el caso, no tendrá la obligación de revisar el equipo y los instrumentos de medición, en períodos menores a un (1) mes entre una y otra revisión.

Cuando la revisión establezca que existieron discrepancias de medición, se harán los ajustes necesarios, considerándose en todo caso, que las discrepancias de medición se iniciaron desde el día en que se dio aviso de la falla, a no ser que razonablemente se estime que la imprecisión en la medición se inició en una fecha anterior, según haya sido notificado en el reclamo presentado por cualquiera de las dos partes.

En ningún caso se considerará que la falla inició en una fecha anterior a la última revisión o calibración. La detección de discrepancias de medición de más/menos dos por ciento ($\pm 2\%$) en equipos mecánicos o de más/menos uno por ciento ($\pm 1\%$) en equipos electrónicos, para cada Punto de Origen y de Destino, no dará como resultado una corrección a los cargos. En caso de que se detecten y determinen discrepancias superiores a los porcentajes antes señalados, el Transportista emitirá una nota de débito o crédito, que será compensada en conformidad con la cláusula 18.4.

Si por cualquier motivo o falla del equipo de medición del Transportista se dejara de medir el Gas Natural en el Punto de Origen o de Destino, la cantidad de Gas Natural transportada se calculará y determinará conforme con uno de los métodos siguientes:

- a) Utilizando las lecturas de un medidor del Usuario que se encuentre operando correctamente, como sustituto del medidor del Transportista;



- b) Estimando las cantidades transportadas con base en las entregas de Gas Natural efectuadas por el Transportista, durante períodos anteriores y condiciones similares, en los cuales el equipo haya funcionado correctamente;
- c) A través de cálculos indirectos al realizar un balance de flujos del segmento del Ducto al cual se encuentre conectado el Punto de Origen o de Destino.

14.6 Calibración del equipo

El Transportista, el Abastecedor o el Usuario, según el caso, será el responsable de la calibración de los equipos, e informará a la otra parte con por lo menos setenta y dos (72) horas de anticipación a la fecha en que se llevarán a cabo las calibraciones, a fin de que la otra parte pueda designar a un representante calificado. Aunque la otra parte no asista, la calibración se dará por correctamente realizada y válida.

La calibración de los equipos de medición se realizará de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, o a falta de ellas, con los estándares internacionales generalmente aceptados en la industria del Gas. El Transportista, el Abastecedor o el Usuario, según sea el caso, no tendrá la obligación de calibrar el equipo y los instrumentos de medición, en períodos menores a tres (3) meses entre una y otra calibración.

El Usuario tendrá derecho a solicitar la revisión y calibración del equipo cuando habiendo transcurrido tres (3) meses a partir de la última calibración, se haya superado, además, el tiempo entre calibraciones establecido en las Normas Oficiales Mexicanas para el equipo correspondiente, o a falta de éstas, en los estándares internacionales generalmente aceptados y utilizados en la industria del Gas Natural

14.7 Acceso a pruebas y registros

Cada una de las partes tendrá derecho de estar presente cuando se instale, se tomen lecturas, se dé mantenimiento, cambie, inspeccione, pruebe, calibre o ajuste el equipo utilizado en la medición o verificación de las inyecciones o entregas de Gas Natural en los Puntos de Origen o Destino, respectivamente. El Transportista, el Abastecedor o el Usuario, según el caso, mantendrá los registros y los resultados de las mediciones y calibraciones de todo el equipo de medición que intervenga en la facturación al Usuario, por un plazo de cinco (5) años. Dichos registros estarán disponibles en días y horas hábiles, a solicitud de parte, siempre y cuando se notifique con cinco (5) Días Hábiles de anticipación. Los documentos originales se consultarán en las instalaciones que sean asiento de los documentos solicitados.

15. DETERMINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE DESBALANCES



Durante cualquier Día de Flujo, el Transportista tiene la obligación de entregar al Usuario en los Puntos de Destino solamente la cantidad de Gas, que haya sido objeto de Confirmación y expresada en Gigacalorías, que reciba del Usuario en los Puntos de Origen. El Usuario y el Transportista realizarán el mayor esfuerzo posible para que las cantidades de Gas que hayan sido objeto de Confirmación sean recibidas en el Punto de Origen y entregadas en el Punto de Destino durante el Día de Flujo correspondiente.

Para balancear el Sistema, el Transportista podrá ajustar las recepciones y entregas de Gas con el fin de solucionar situaciones que pongan en peligro la integridad del Sistema.

De igual forma, el Transportista podrá realizar la venta de Gas en exceso o la compra del Gas faltante para balancear su Sistema, conforme con los Precios del Período determinados en el Anexo 8 y lo establecido en las cláusulas 15.3. y 15.4. siguiente, a menos que se acuerde otra cosa en el Contrato.

15.1 Cálculo de los Desbalances de Gas

Los Usuarios deberán pagar al Transportista un cargo por Desbalance, en conformidad con lo que se indica en la presente cláusula.

De manera diaria, el Transportista determinará la diferencia entre la cantidad de Gas entregada por el Usuario en el Punto de Origen y la cantidad de Gas entregada al Usuario en el Punto de Destino, deduciendo las cantidades de Gas por concepto de Gas Combustible y las cantidades de Gas menores al dos por ciento (2%) del flujo medido por precisión de los equipos de medición. Esta diferencia será acumulada diariamente y será tolerada mientras no rebase el más/menos cinco por ciento (+/-5%) de la Cantidad Máxima Diaria.

Si en cualquier Día de Flujo, la diferencia diaria acumulada a la de los anteriores Días de Flujo es mayor de más/menos cinco por ciento (+/-5%) de la Cantidad Máxima Diaria, el Transportista cobrará al Usuario 1.56191 dólares americanos, por cada Gigacaloría dejada o tomada en exceso a ese porcentaje de tolerancia en el Sistema (diferencia positiva o negativa), por concepto de servicio de estacionamiento en ducto o préstamo de Gas, respectivamente.

Si en cualquier Día de Flujo, la diferencia diaria acumulada a la de los anteriores Días de Flujo es mayor de más/menos cinco por ciento (+/-5%) de la Cantidad Máxima Diaria, el Transportista avisará al Usuario que se está aproximando a una situación de liquidación, a efecto de que éste último, o en su caso el Transportista, corrija el Desbalance.

Si la diferencia diaria acumulada a la de los anteriores Días de Flujo entre las recepciones de Gas en los Puntos de Origen y las entregas en los Puntos de Destino, es mayor de más/menos siete por ciento (+/-7%) de la Cantidad Máxima Diaria,

Diaria, el Transportista podrá aplicar la liquidación en efectivo, siempre y cuando el Usuario haya recibido el aviso de Desbalance señalado en la presente cláusula. Salvo pacto en contrario la liquidación del Desbalance será conforme con lo establecido en las cláusulas 15.3 y 15.4 siguientes.

Al final de cada mes, los cargos por Desbalance en los que haya incurrido el Usuario, serán liquidados. Cualquier Desbalance acumulado al final del mes, que esté dentro del nivel de tolerancia menor a más/menos cinco por ciento (+/-5%), será acumulado para el cálculo de Desbalance del mes siguiente y no será objeto de liquidación.

15.2. Liquidación en efectivo

La liquidación en efectivo se realizará conforme con los Precios del Período determinados en el Anexo 8 y lo establecido en las cláusulas 15.3 y 15.4.

El Transportista podrá llevar a cabo la liquidación en efectivo a que se refiere la presente cláusula, ante una alerta crítica del Sistema, aún cuando el Desbalance acumulado para cualquier Día de Flujo sea menor al siete por ciento (7%) de la Cantidad Máxima Diaria y el Usuario no haya recibido el aviso de Desbalance señalado en la cláusula anterior.

15.3. Desbalance cuando las recepciones excedan las entregas

Cuando en un Contrato, el total de las recepciones de Gas exceda el total de las entregas, una vez realizadas las deducciones indicadas en la cláusula 15.1. anterior, la diferencia resultante se liquidará conforme con la tabla de porcentajes y factores siguientes:

Porcentaje de Desbalance De la CMD	El Transportista paga al Usuario
De 0% hasta 5%	100% X Precio del Período
mayor 5% hasta 7%	90% X Precio del Período
mayor 7% hasta 15%	80% X Precio del Período
mayor 15% hasta 20%	70% X Precio del Período
mayor al 20%	50% X Precio del Período

Los porcentajes de la segunda columna se refieren al Precio del Período.

15.4. Desbalance cuando las entregas excedan las recepciones

Cuando en un Contrato, el total de las entregas de Gas exceda el total de las recepciones, una vez realizadas las deducciones indicadas en la cláusula 15.1. anterior, la diferencia resultante se liquidará conforme con la tabla de porcentajes y factores siguientes:



Porcentaje de Desbalance De la CMD	El Usuario paga al Transportista
De 0% hasta 5%	100% X Precio del Período
mayor 5% hasta 7%	110% X Precio del Período
mayor 7% hasta 15%	120% X Precio del Período
mayor 15% hasta 20%	130% X Precio del Período
Mayor al 20%	150% X Precio del Período

Los porcentajes de la segunda columna se refieren al Precio del Período.

15.5. Liquidación del Desbalance en especie

Las partes podrán liquidar en especie los Desbalances acumulados para cualquier Día de Flujo, mayores al siete por ciento (7%) de la Cantidad Máxima Diaria. En tales casos, el Usuario dispondrá de un período de cinco (5) días a partir de la fecha del primer aviso de Desbalance, para realizar dicho ajuste, ya sea modificando sus entregas de Gas en el Punto de Origen o modificando sus extracciones de Gas en el Punto de Destino. En caso de que el Usuario exceda el plazo señalado, el Transportista podrá aplicar la liquidación en efectivo.

Cuando, para cualquier Día de Flujo, el Transportista esté imposibilitado de recibir o entregar el Gas objeto de una liquidación de Desbalance en especie, deberá extender el período de cinco (5) días indicado en el párrafo anterior, en un (1) día, por cada día que subsista la imposibilidad. Si debido a condiciones operativas del Sistema insuperables no se puede resolver el Desbalance en especie en un plazo razonable, el Transportista podrá realizar la liquidación en efectivo.

15.6. Integración de Desbalances entre varios Contratos de un Usuario o entre Usuarios

Los Desbalances que resulten de los diferentes Contratos de un Usuario, serán agregados para obtener el Desbalance total mensual del Usuario, tomando en consideración lo siguiente:

- a) Los Desbalances de diferentes Usuarios, podrán ser compensados entre ellos, si así lo acuerdan y no existe objeción debida y fundada del Transportista; y
- b) Se podrá negociar un procedimiento específico para la resolución de Desbalances con un Permissionario de transporte, para lo cual se celebrará el Acuerdo de Balance Operativo (ABO) correspondiente.



15.7. Acreditación de ingresos generados por liquidación de Desbalances

Cuando el valor de las liquidaciones recibidas por el Transportista sea mayor que el costo de adquisición de Gas natural para corregir el Desbalance más los gastos administrativos correspondientes, el Transportista acreditará, al final del año, esta cantidad a los Usuarios del Servicio de Transporte en base firme, con base en un prorrateo de acuerdo con la Capacidad Reservada por cada Usuario, ajustando a aquellos Usuarios que causaron Desbalances en forma proporcional a los mismos.

Cuando el valor de las liquidaciones recibidas por el Transportista sea menor que el costo de adquisición de Gas Natural para corregir el Desbalance más los gastos administrativos correspondientes, el Transportista compensará este déficit con las liquidaciones del siguiente año.

15.8. Responsabilidad del Transportista como Abastecedor

Cuando el Transportista figure también como Abastecedor del Usuario y el Abastecedor sea el causante o responsable de un desbalance, el Usuario no será responsable ni sujeto de ningún cargo o penalización derivado de dicho desbalance por cualquiera de los siguientes conceptos:

- a) Cargos por estacionamiento o préstamo de gas,
- b) Liquidación monetaria de desbalances,
- c) Penalización por incumplimiento de tolerancias durante una alerta crítica.

16. CANTIDADES ADICIONALES

16.1 Cantidad Adicional Autorizada

El Usuario, previa autorización expresa del Transportista, podrá inyectar y extraer del Sistema una cantidad adicional autorizada. Para este efecto, el Usuario deberá solicitar al Transportista dicha cantidad adicional en su Pedido previo al Día de Flujo y el Transportista lo autorizará, mediante la Confirmación, conforme con el procedimiento establecido en la cláusula 11.5 de las Condiciones Generales. La cantidad adicional será autorizada por el Transportista en la medida en que las condiciones operativas lo permitan, que haya Capacidad Disponible y que no se afecte la entrega de Gas a los demás Usuarios.

Cuando el Transportista apruebe la cantidad adicional autorizada, el Usuario podrá inyectar y extraer del Sistema dicha cantidad de Gas. Por este concepto, el Transportista cobrará la Tarifa autorizada para el Servicio de Transporte en base interrumpible.



16.2 Cantidad Adicional No Autorizada

Cuando en un Día de Flujo un Usuario entregue o extraiga una cantidad que exceda en 5% la Cantidad Máxima Diaria en base firme y/o la Cantidad Máxima Diaria en base interrumpible, dicho excedente se considerará cantidad adicional no autorizada. El Transportista podrá imponer a dicho Usuario, conforme con lo previsto en el apartado 9.33 de la Directiva de Precios, una pena equivalente a cinco (5) veces la Tarifa del Servicio de Transporte en base interrumpible, multiplicado por la cantidad adicional no autorizada que exceda el cinco por ciento (5%), sin perjuicio de los cargos que sean procedentes por Desbalance.

17. ALERTA CRÍTICA DEL SISTEMA.

En caso de cortes o interrupciones en el suministro de Gas, inyecciones o extracciones superiores o inferiores a lo Confirmado que restrinjan la capacidad del Sistema, modificaciones y reparaciones imprevistas en el Sistema, contingencias operativas fuera del control del Transportista, caso fortuito o fuerza mayor, que tengan por consecuencia una reducción inevitable en la capacidad del Sistema, el Transportista podrá emitir una alerta crítica del Sistema, en la que se incluirá una penalización a los Usuarios que excedan los límites especificados en ella. Estas penalizaciones sustituirán a las que se prevén en las Condiciones Generales por concepto de cantidad adicional no autorizada y Desbalances, mientras se mantenga la alerta crítica del Sistema.

La alerta crítica del Sistema será comunicada por el Transportista a través del Sistema de Información. En la alerta crítica del Sistema se indicará a los Usuarios y Abastecedores que resulten afectados, las cantidades de Gas Natural que podrán ser inyectadas o extraídas al Sistema, las tolerancias que prevalecerán en tanto exista la alerta crítica, así como las penalizaciones que se incluyen en esta cláusula. La alerta crítica podrá emitirse para todo el Sistema, o bien sólo para determinadas Zonas, dependiendo de las condiciones que hayan dado lugar a dicha alerta crítica. El Transportista podrá reducir el rango mínimo de presión establecido en las Condiciones Generales siempre que la integridad del Sistema se ponga en riesgo, o bien la extracción de Gas en el Punto de Destino se encuentre fuera de la tolerancia permitida.

17.1 Aviso y efectos de la alerta crítica del Sistema

Una vez que el Transportista avise a los Usuarios la alerta crítica del Sistema, el Transportista podrá ajustar las recepciones de Gas en su Sistema en conformidad con las condiciones de la alerta crítica y los Usuarios contarán con el plazo que se determine en el propio aviso para ajustarse a las instrucciones contenidas en dicha alerta crítica. De esta manera, las inyecciones y/o extracciones no podrán presentar, con respecto a la cantidad que haya sido objeto de la Confirmación para ese Día de Flujo, una variación superior al porcentaje que se determine en el aviso correspondiente.



17.2 Penalizaciones

Cuando el Usuario, una vez finalizado el plazo especificado en el aviso de alerta crítica, continúe extrayendo volúmenes de Gas superiores al autorizado en dicho aviso, el Transportista impondrá las penas siguientes:

a) Se aplicará una pena de cinco dólares de los Estados Unidos de América, pagaderos en pesos mexicanos, por cada 0.252 Gcal, a las extracciones, que excedan el nivel de tolerancia de 3% hasta 5% de los volúmenes objeto de la Confirmación y

b) Se aplicará una penalización de diez dólares de los Estados Unidos de América, pagaderos en pesos mexicanos, por cada 0.252 Gcal, a las cantidades diarias de transporte, que excedan el 5% de los volúmenes objeto de la Confirmación.

17.3 Permanencia de la alerta crítica del Sistema

El Transportista avisará diariamente a los Usuarios las condiciones de la alerta crítica del Sistema, mientras ésta dure, y les indicará también el tiempo estimado en que permanecerá efectiva. Lo anterior, en el entendido de que dicho aviso diario no implica el otorgamiento al Usuario de un nuevo periodo de corrección en los términos de la cláusula 17.1.

17.4 Bonificaciones

Los montos mensuales recibidos por concepto de penalizaciones por alerta crítica del Sistema, se reservarán y entregarán en beneficio de los Usuarios que recibieron cantidades menores a aquellas que fueron objeto de Confirmación durante la alerta crítica del Sistema. Lo anterior, una vez descontados los costos en haya incurrido por el Transportista como consecuencia de las acciones de los Usuarios que no respetaron los límites de inyección y extracción de Gas fijados durante la alerta crítica correspondiente.

Los montos diarios producto de las penalizaciones serán asignados de forma prorrateada a los Usuarios que recibieron cantidades menores a aquellas que fueron objeto de Confirmación en el Día e Flujo correspondiente, en proporción de dicha cantidad menor recibida. Cada uno de esos Usuarios podrá recibir el monto que le corresponda de las penalizaciones, como un ajuste de crédito del Servicio de Transporte.

17.5 Asignación del Gas en alerta crítica del Sistema

Cuando el Transportista emita una alerta crítica del Sistema que implique reducciones o suspensión del Servicio de Transporte, y por el tiempo que dure la alerta crítica, el Transportista asignará la capacidad de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 8.3 de las Condiciones Generales.

